



GOBIERNO DE MENDOZA

RESOLUCIÓN N° 151

**ANEXO I**

**PROCEDIMIENTOS APLICABLES PARA LA AUTORIZACIÓN DEL CULTIVO DE CANNABIS MEDICINAL**

**CAPÍTULO I -**

**DISPOSICIONES GENERALES**

**ARTÍCULO 1° .- Objeto.**

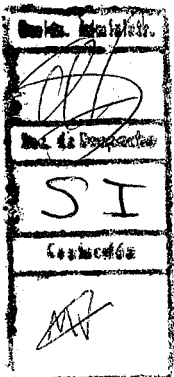
Regular los procedimientos aplicables para la autorización del cultivo de cannabis medicinal, terapéutico y/o paliativo del dolor por parte de Usuarios/Pacientes, Terceros Cultivadores, Asociaciones, Fundaciones y Personas Jurídicas Permitidas que integren proyectos de Investigación y desarrollo, conforme lo establecido en los artículos 6 y 7 de la Ley N° 9617, procurando garantizar la trazabilidad, bioseguridad, calidad y sostenibilidad de los procesos vinculados al uso del cannabis medicinal.

**ARTÍCULO 2° .- Ámbito de aplicación y articulación normativa.**

La presente resolución se aplicará en todo el territorio de la Provincia de Mendoza y alcanzará a los sujetos y categorías de inscripción previstos en la Ley N° 9617 y en el Decreto reglamentario N° 1.928/25, en forma articulada con el régimen nacional establecido por la Ley Nacional N° 27.350 y su decreto reglamentario. Los límites de cultivo serán los previstos en el Anexo I-A "Rangos Permitidos", debiendo observarse en todos los casos los máximos fijados por la normativa nacional vigente, en particular la Resolución Ministerio de Salud N° 800/2021, su modificatoria Resolución N° 1780/2025 y toda otra que en el futuro la reemplace.

**ARTÍCULO 3° .- Creación.**

Créase el "REPRO-Mendoza", en el ámbito del Registro Provincial de Cannabis y Cáñamo Industrial (RPCCI), en el cual deberán inscribirse los sujetos definidos en el Artículo 1 del presente, que deseen acceder al cultivo de la planta de cannabis para su tratamiento medicinal, terapéutico y/o paliativo del dolor.



**Lt. RODOLFO MONTERO**  
MINISTRO DE SALUD  
Y DEPORTES

**Abg. NATALIO L. MENA RODRIGUEZ**  
MINISTRO DE GOBIERNO,  
INFRAESTRUCTURA Y  
DESARROLLO TERRITORIAL

**Lt. RODOLFO VARGAS**  
MINISTRO DE PRODUCCIÓN



GOBIERNO DE MENDOZA

RESOLUCIÓN N° 151

**CAPÍTULO II - INSCRIPCIÓN EN EL RPCCI**

**ARTÍCULO 4°.- De las categorías de Inscripción**

Podrán inscribirse en el Registro Provincial de Cannabis y Cáñamo Industrial (RPCCI), para obtener el Certificado Oficial de Registro (COR) con fines de cultivo controlado para uso medicinal, terapéutico y/o paliativo del dolor, las siguientes categorías:

- a) Pacientes Autocultivadores.
- b) Tercero Cultivador.
- c) Asociación Civil o Fundación inscriptas en el organismo de contralor correspondiente. Quedan expresamente excluidas de la inscripción las simples asociaciones.
- d) Personas Jurídicas Permitidas que integren Proyectos de Investigación y Desarrollo aprobados en el marco de la Ley N° 27.350.

**ARTÍCULO 5°.- Procedimiento de inscripción.**

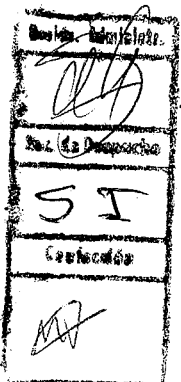
La inscripción en el REPRO-MENDOZA se realizará a través de la plataforma "MENDOZA POR MI" del Gobierno de la provincia de Mendoza, conforme los procedimientos internos establecidos por el Registro Provincial de Cannabis y Cáñamo Industrial (RPCCI).

Deberán contar con usuario vigente en dicha plataforma las personas que acceden a la planta de cannabis y sus derivados, los terceros cultivadores y los médicos tratantes.

Las solicitudes deberán presentarse acompañadas de la documentación obligatoria prevista en el formulario correspondiente y en los anexos técnicos de la presente resolución. La falta de cumplimiento de los requisitos formales, o la omisión de la documentación exigida, o su presentación incompleta, impedirá el proceso de evaluación y no se considerará como iniciada la inscripción en el REPRO-MENDOZA y podrá ser rechazada sin más trámite.

**ARTÍCULO 6°.- Veracidad de la información declarada.**

Los datos ingresados al RPCCI revisten carácter de Declaración Jurada por lo que su falsedad, omisión o inexactitud podrá dar lugar a la revocación del Certificado Oficial de Registro y de toda otra autorización otorgada, sin perjuicio de las responsabilidades administrativas, civiles o penales que pudieran corresponder, ya sea sobre el solicitante o sobre el médico tratante.



**Lc. RODOLFO MONTERO**  
MINISTRO DE SALUD  
Y DEPORTES

**Lc. RODOLFO VARGAS**  
MINISTRO DE PRODUCCIÓN

**DR. NATALIO L. MEMA RODRIGUEZ**  
MINISTRO DE GOBIERNO,  
INFRAESTRUCTURA Y  
DESARROLLO TERRITORIAL



GOBIERNO DE MENDOZA

RESOLUCIÓN N° 151

**ARTÍCULO 7° .- Homologación de autorizaciones nacionales.**

Las personas humanas y jurídicas con domicilio en la provincia de Mendoza que posean autorizaciones vigentes emitidas en el marco de la Ley N° 27.350, otorgadas por el Ministerio de Salud de la Nación, en las categorías comprendidas en el Artículo 4° de la presente resolución, deberán registrar dicha autorización y sus renovaciones en el RPCCI. Verificada su validez, las autorizaciones serán homologadas de manera automática, sin requerir otro trámite administrativo.

Asimismo, cuando las asociaciones civiles, fundaciones o personas jurídicas permitidas con domicilio en la Provincia de Mendoza mantengan vinculaciones con pacientes, titulares de autorizaciones nacionales del REPROCANN, con domicilio en otras provincias, deberán denunciar dichas vinculaciones y los domicilios de cultivo ante el RPCCI, a los fines de su registro, control y trazabilidad territorial.

**CAPÍTULO III - DE LAS CATEGORÍAS HABILITADAS**

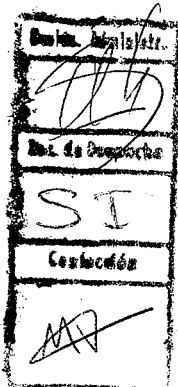
**ARTÍCULO 8° .- Paciente Autocultivador.**

Podrán inscribirse en esta categoría las personas humanas que cuenten con indicación médica vigente para el uso de cannabis con fines medicinales, terapéuticos y/o paliativos del dolor, que se registren en el RPCCI.

Los inscriptos en esta categoría, podrán:

- a) Ejercer el derecho de cultivo exclusivo para su uso personal, en un domicilio previamente declarado y georreferenciado, bajo los límites y condiciones que establezca la presente resolución; o bien,
- b) Optar por no ejercer personalmente ese derecho y vincularse con un (1) Tercero Cultivador o una Fundación, Asociación o Persona Jurídica Permitida inscripta en el RPCCI con Certificado Oficial del Registro vigente, conforme a las condiciones establecidas en la presente resolución.

**ARTÍCULO 9° .- Terceros Cultivadores.**



**Lic. ROBOLFO MONTERO**  
MINISTRO DE SALUD  
Y DEPORTES

**Lic. ROBOLFO VARGAS**  
MINISTRO DE PRODUCCIÓN

**Lic. NATALIO A. MENA RODRÍGUEZ**  
MINISTRO DE GOBIERNO,  
INFRAESTRUCTURA Y  
DESARROLLO TERRITORIAL



GOBIERNO DE MENDOZA

RESOLUCIÓN N° 151

Podrán inscribirse en esta categoría las personas humanas, con o sin indicación médica, que se registren en el RPCCI y obtengan el Certificado Oficial del Registro en la categoría Tercero Cultivador.

Los inscriptos en esta categoría estarán autorizados a realizar tareas de siembra, cultivo, cosecha, transporte y almacenamiento de cannabis medicinal, exclusivamente para los pacientes con los que se vinculen conforme a la presente resolución.

Podrán optar por inscribirse bajo cualquiera de las siguientes modalidades:

a) Con indicación médica y Certificado Oficial del Registro de Autocultivador vigente: podrá cultivar para sí mismo y un (1) paciente adicional inscripto en REPRO Mendoza.

b) Sin indicación médica propia: podrá cultivar hasta dos (2) pacientes inscriptos en REPRO Mendoza (excluyéndose a sí mismo).

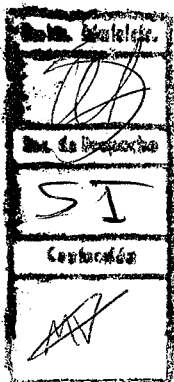
**ARTÍCULO 10° .- Asociaciones Civiles y Fundaciones**

Podrán inscribirse en el REPRO MENDOZA las Asociaciones Civiles y Fundaciones que cumplan con los requisitos de la presente resolución y que:

a) se encuentren debidamente constituidas e inscriptas en la Provincia de Mendoza, ante la Dirección de Personas Jurídicas o el organismo competente, para funcionar como persona jurídica en esta jurisdicción; quedando expresamente excluidas las simples asociaciones u otras figuras sin personería jurídica;

b) o bien, tratándose de entidades constituidas en otras jurisdicciones del país que cuenten con autorización nacional vigente en el REPROCANN, y acrediten su inscripción para funcionar en la Provincia de Mendoza mediante la apertura de filial, conforme la normativa aplicable. Asimismo deberán denunciar el/los sitio/s de cultivo en la Provincia de Mendoza ante la Autoridad Nacional.

Las entidades comprendidas en los incisos anteriores deberán cumplir y/o readecuarse a los requisitos documentales, técnicos y operativos establecidos en la presente resolución y en las disposiciones complementarias dictadas por el Registro Provincial de Cannabis y Cáñamo Industrial (RPCCI).



**Lt. ROBERTO MONTERO**  
MINISTRO DE SALUD  
Y DEPORTES

**Lt. ROBERTO VARGAS**  
MINISTRO DE PRODUCCIÓN

**Ab. NATALIO L. NIEMA RODRIGUEZ**  
MINISTRO DE GOBIERNO,  
INFRAESTRUCTURA Y  
DESARROLLO TERRITORIAL



GOBIERNO DE MENDOZA

RESOLUCIÓN N° 151

Estas entidades podrán desarrollar, según su objeto social y la categoría que les sea otorgada, actividades de siembra, cultivo, cosecha, transporte, almacenamiento y demás tareas conexas vinculadas al cannabis medicinal y sus derivados, exclusivamente para sus pacientes asociados, en el marco de la Ley Nacional N° 27.350, la Ley Provincial N° 9617 y la normativa complementaria.

En todos los casos deberán garantizar la trazabilidad integral, el control sanitario y la adecuada vinculación formal de sus pacientes en el REPRO MENDOZA.

**ARTÍCULO 11° .- Personas jurídicas que integren proyectos de investigación.**

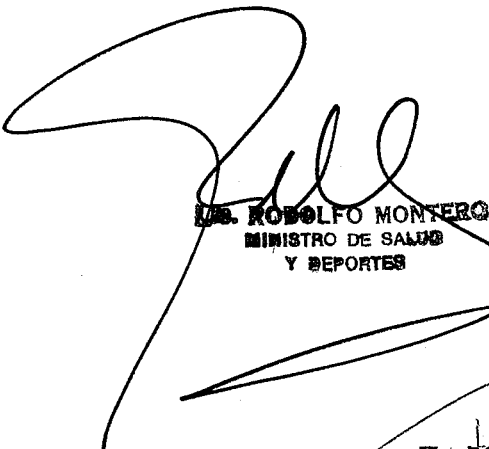
Podrán inscribirse en esta categoría las personas jurídicas que participen en proyectos de investigación y desarrollo o aprobados en el marco de la Ley Nacional N° 27.350, siempre que se encuentren debidamente constituidas e inscriptas para funcionar como persona jurídica en la jurisdicción provincial de Mendoza o bien, tratándose de entidades constituidas en otras jurisdicciones del país que acrediten su inscripción para funcionar en la Provincia de Mendoza mediante la apertura de filial o sucursal, conforme la normativa aplicable.

En ambos supuestos, deberán cumplir y/o adecuarse a los requisitos documentales, técnicos y operativos establecidos en la presente resolución y en las disposiciones complementarias dictadas por el Registro Provincial de Cannabis y Cáñamo Industrial (RPCCI).

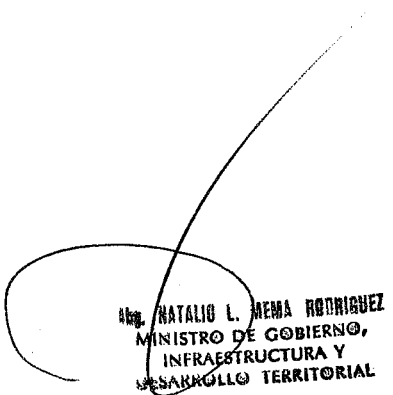
Asimismo, deberán acreditar su participación efectiva en el proyecto autorizado, el cumplimiento de los fines previstos en su objeto social y contar con inscripción ante el Programa Nacional de Cannabis del Ministerio de Salud de la Nación. La inscripción ante el REPRO-MENDOZA requerirá la presentación de la autorización nacional correspondiente y la denuncia del sitio de cultivo en la Provincia de Mendoza.

Estas entidades podrán desarrollar actividades de siembra, cultivo, cosecha, transporte, almacenamiento, investigación y demás tareas conexas, conforme al alcance del proyecto aprobado, bajo

Fecha de expedición	
Doc. de Dependencia	SI
Condiciones	

  
**Dr. ROBERTO MONTERO**  
 MINISTRO DE SALUD  
 Y DEPORTES

  
**Dr. ROBERTO VARGAS**  
 MINISTRO DE PRODUCCIÓN

  
**Abg. NATALIO L. NEMA RODRIGUEZ**  
 MINISTRO DE GOBIERNO,  
 INFRAESTRUCTURA Y  
 DESARROLLO TERRITORIAL



GOBIERNO DE MENDOZA

RESOLUCIÓN N° 151

condiciones de trazabilidad, control sanitario, exclusivamente vinculadas a los objetivos de investigación o desarrollo autorizados.

**CAPÍTULO IV - REQUISITOS**

**ARTÍCULO 12° . - Requisitos de inscripción**

Los interesados en inscribirse en REPRO-MENDOZA, en cualquiera de las categorías previstas por la presente resolución, deberán cumplir con los siguientes requisitos según el caso:

**1) PACIENTE AUTOCULTIVADOR:**

a) Presentar indicación médica para uso de cannabis medicinal terapéutico y/o paliativo del dolor y sus derivados, emitida a favor del propio paciente por un profesional médico matriculado en la Provincia de Mendoza, con formación acreditada en investigación y tratamiento médico con cannabis medicinal, e inscripto y autorizado previamente por el Ministerio de Salud y Deportes de la Provincia. Asimismo, el paciente deberá acreditar anualmente el seguimiento del tratamiento o patología con el médico tratante.

b) Informar el domicilio donde se realiza o se realizará el cultivo según corresponda, debidamente georreferenciado.

**2) TERCERO CULTIVADOR:**

a) Presentar indicación médica para uso de cannabis medicinal terapéutico y/o paliativo del dolor y sus derivados, emitida a favor del propio Tercero Cultivador, -en caso de que también sea paciente inscripto- y/o a favor de cada paciente usuario vinculado, emitida por un profesional médico matriculado en la Provincia de Mendoza, con formación acreditada en investigación y tratamiento médico con cannabis medicinal, e inscripto y autorizado previamente por el Ministerio de Salud y Deportes de la Provincia. Asimismo, el paciente deberá acreditar anualmente el seguimiento del tratamiento o patología con el médico tratante.

b) Acreditar el consentimiento expreso del paciente inscripto en el RPCCI, con indicación médica vigente, para el cual se solicita la vinculación como tercero cultivador, así como la renuncia de dicho

Distrito de Mendoza
<i>[Firma]</i>
Ins. de Inspección
SI
Certificación
<i>[Firma]</i>

*[Firma]*  
**Lic. ROBERTO MONTERO**  
MINISTRO DE SALUD  
Y DEPORTES

*[Firma]*  
**Lic. ROBERTO VARGAS**  
MINISTRO DE PRODUCCIÓN

*[Firma]*  
**Dg. NATALIO L. MERA RODRIGUEZ**  
MINISTRO DE GOBIERNO,  
INFRAESTRUCTURA Y  
DESARROLLO TERRITORIAL



GOBIERNO DE MENDOZA

RESOLUCIÓN N° 151

paciente a ejercer el autocultivo o a vincularse con otra persona jurídica o tercero cultivador.

c) Informar el domicilio donde se realiza o se realizará el cultivo según corresponda, debidamente georreferenciado.

d) Acreditar que no cuenta con antecedentes penales con sentencia firme por infracción de los delitos previstos por la Ley Nro. 23.737 de estupefacientes.

e) Presentar informe cromatográfico por lote y un informe semestral en carácter de declaración jurada que detalle la cantidad de plantas en total y en floración, y la variedad genética registrada o habilitada por el Registro a ser utilizada.

f) Dar cumplimiento a la presentación del "Plan de cultivo REPRO-MENDOZA" previsto en el ANEXO I-D de la presente resolución y ejecutar las actividades conforme lo declarado en el mismo.

**3) ASOCIACIONES CIVILES O FUNDACIONES:**

a) Acreditar su constitución en la Provincia de Mendoza, o bien su inscripción como persona jurídica mediante la habilitación de una filial en esta jurisdicción ante la Dirección de Personas Jurídicas, y denunciar ante el RPCCI el o los sitios de cultivo declarados en el REPROCANN Nacional.

b) Contemplar como parte de su objeto social la prosecución de los objetivos previstos para el Programa Nacional para el Estudio y la Investigación del Uso Medicinal de la Planta de Cannabis, sus derivados y tratamientos no convencionales, conforme lo establecido en el art. 3° de la Ley 27.350 y el art. 3° del Anexo de su decreto reglamentario (Decreto N° 883/2020).

c) Presentar en forma precisa la nómina de los usuarios permitidos por el REPROMendoza para los cuales solicitan el registro, indicando: nombre, apellido, DNI, domicilio/s y acreditar la conformidad del paciente inscripto para el cual solicita el registro como cultivador y la renuncia de este usuario a ser autocultivador o vincularse con otra persona jurídica o tercero cultivador.

Decid. para la/str.	
Dec. de Despacho	
SI	
Calificación	

**Lic. ROBOLOFO MONTERO**  
MINISTRO DE SALUD  
Y DEPORTES

**Lic. ROBOLOFO VARGAS**  
MINISTRO DE PRODUCCION

**Lic. NATALIO L. MEMA RODRIGUEZ**  
MINISTRO DE GOBIERNO,  
INFRAESTRUCTURA Y  
DESARROLLO TERRITORIAL



GOBIERNO DE MENDOZA

RESOLUCIÓN N° 151

d) Contar con un sistema (software de gestión de pacientes) que permita garantizar la confidencialidad y el manejo adecuado de la información médica, la historia clínica, tratamiento y evolución de los pacientes, aprobado por el RPCCI.

e) Contar con sistema de trazabilidad de cultivo aprobado por el RPCCI.

f) Presentar el certificado de antecedentes penales de los miembros de sus órganos de administración y fiscalización según corresponda; los cuales no deben registrar antecedentes penales con sentencia firme por infracción a la Ley de Estupefacientes N° 23.737.

g) Presentar un informe cromatográfico por lote y un informe semestral en carácter de declaración jurada que detalla la cantidad de plantas en total y en floración, cantidad de pacientes vinculados y la variedad genética utilizada.

h) Designar un Director Médico que deberá presentar un informe semestral de la nómina de los pacientes vinculados, que consigne en qué consiste el procedimiento propuesto y cómo se llevará a cabo detallando: dosis, concentración de THC, tipo y frecuencia de analítica requerida, ratio, dilución, y dosificaciones; así como también los beneficios razonables del tratamiento propuesto y evolución de los pacientes vinculados. Este informe tendrá carácter de declaración Jurada.

El Director Médico será responsable solidariamente con el médico que efectuó la prescripción médica, desde la primera fase de su prescripción, hasta su seguimiento y culminación. Este informe tendrá carácter de declaración Jurada. El Director Médico tendrá que contar con formación académica para la investigación y el tratamiento médico con cannabis medicinal y deberá estar inscripto y autorizado previamente por el Ministerio de Salud y Deportes de la Provincia.

Los Directores Médicos no podrán prestar servicios a más de 3 asociaciones o personas jurídicas simultáneamente. El médico tratante deberá acreditar anualmente el seguimiento del tratamiento o patología.

Unidad Ejecutora
Nº de Documento
51
Certificado

Lic. ROBALFO MONTERO  
MINISTRO DE SALUD  
Y DEPORTES

Ing. NATALIO L. MEMA RODRIGUEZ  
MINISTRO DE GOBIERNO,  
INFRAESTRUCTURA Y  
DESARROLLO TERRITORIAL

Lic. ROBALFO VARGAS  
MINISTRO DE PRODUCCION



GOBIERNO DE MENDOZA

RESOLUCIÓN Nº 151

i) Designar un Responsable Técnico que deberá declarar el plan de cultivo. El mismo deberá contener el procedimiento de producción del cultivo, sus movimientos y guarda dentro del predio, detallando registro de producción. El Responsable Técnico deberá ser un profesional del área de la producción agrícola o de la investigación científica en el área vegetal, que esté en conocimiento de las normativas en producción de este cultivo en particular y sus requisitos. Dicho plan de cultivo tendrá carácter de declaración jurada. El Responsable Técnico será responsable del libro de existencias y el seguimiento de los procedimientos establecidos por la autoridad de aplicación. El responsable técnico no podrá prestar servicios a más de 3 asociaciones o personas jurídicas simultáneamente. El Responsable técnico será responsable por las falsedades, inconsistencias o falta de trazabilidad, o desvíos o pérdidas en el cultivo declarado y sujeto a control.

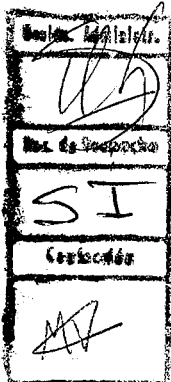
j) Informar el o los domicilios donde se realiza o se prevea realizar el cultivo, según corresponda, debidamente georreferenciado. Las asociaciones civiles y fundaciones que inscriban su filial en la jurisdicción provincial, deberán además declarar los domicilios situados fuera de la provincia de Mendoza donde desarrollen actividad de cultivos.

k) No desarrollar actividades de cultivo en más de tres (3) domicilios en la jurisdicción provincial. No se permitirá realizar o utilizar él o los domicilios declarados para actividades productivas o de fitomejoramiento.

l) Dar cumplimiento a la presentación del "Plan de cultivo Repro Mendoza, (plan R)" previsto en el ANEXO I-D, de la presente resolución y ejecutar las actividades conforme lo declarado en el mismo.

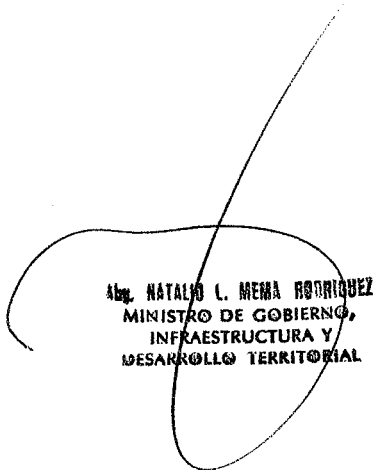
m) Garantizar la trazabilidad y seguridad de los procesos, el control sanitario del material vegetal y la correcta disposición de los residuos biológicos.

**4) PERSONAS JURÍDICAS QUE INTEGREN PROYECTOS DE INVESTIGACIÓN Y DESARROLLO.**



  
**Lic. RODOLFO MONTERO**  
MINISTRO DE SALUD  
Y DEPORTES

  
**Lic. RODOLFO VARGAS**  
MINISTRO DE PRODUCCIÓN

  
**Abg. NATALIO L. MENA RODRÍGUEZ**  
MINISTRO DE GOBIERNO,  
INFRAESTRUCTURA Y  
DESARROLLO TERRITORIAL

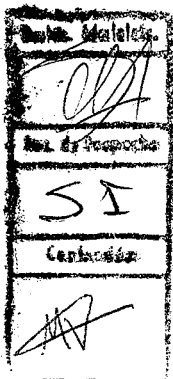


GOBIERNO DE MENDOZA

RESOLUCIÓN N° 151

Las personas jurídicas que integran proyectos de Investigación y desarrollo deberán cumplir con los siguientes requisitos para su inscripción y funcionamiento en el REPRO-MENDOZA:

- a) Acreditar su constitución en la Provincia de Mendoza, o bien su inscripción como persona jurídica mediante la habilitación de una filial o sucursal según corresponda, en esta jurisdicción ante la Dirección de Personas Jurídicas, y denunciar ante el RPCCI el o los sitios de cultivo declarados en el REPROCANN Nacional.
- b) Presentar informes semestrales técnicos y sanitarios que detallen los avances del proyecto, los procedimientos aplicados y los resultados obtenidos.
- c) Presentar en forma precisa la nómina de los usuarios permitidos por el REPROMENDOZA para los cuales solicitan el registro, indicando: nombre, apellido, DNI, domicilio y acreditar la conformidad del paciente inscripto para el cual solicita el registro como cultivador y la renuncia de este usuario a ser autocultivador o vincularse con otra persona jurídica o tercero cultivador.
- d) Contar con un sistema (software de gestión de pacientes) que permita garantizar la confidencialidad y el manejo adecuado de la información médica, la historia clínica, tratamiento y evolución de los pacientes, aprobado por el RPCC
- e) Contar con un sistema de trazabilidad de cultivo aprobado por el RPCCI.
- f) Presentar el certificado de antecedentes penales de los miembros de sus órganos de administración y fiscalización según corresponda; los cuales no deben registrar antecedentes penales con sentencia firme por infracción a la Ley de Estupefacientes N° 23.737.
- g) Presentar un informe cromatográfico por lote y un informe semestral en carácter de declaración jurada que detalla la cantidad de plantas en total y en floración, cantidad de pacientes vinculados y la variedad genética utilizada.



**Lic. RODOLFO MONTERO**  
MINISTRO DE SALUD  
Y DEPORTES

**Lic. RODOLFO VARGAS**  
MINISTRO DE PRODUCCIÓN

**Lic. NATALIO L. ARANA RODRIGUEZ**  
MINISTRO DE GOBIERNO,  
INFRAESTRUCTURA Y  
DESARROLLO TERRITORIAL



GOBIERNO DE MENDOZA

RESOLUCIÓN Nº 151

h) Designar un Director Médico que deberá presentar un informe semestral de la nómina de los pacientes vinculados, que consigne en qué consiste el procedimiento propuesto y cómo se llevará a cabo detallando: dosis, concentración de THC, tipo y frecuencia de analítica requerida, ratio, dilución, y dosificaciones; así como también los beneficios razonables del tratamiento propuesto y evolución de los pacientes vinculados. Este informe tendrá carácter de declaración Jurada.

El Director Médico será responsable solidariamente con el médico que efectuó la prescripción médica, desde la primera fase de su prescripción, hasta su seguimiento y culminación. Este informe tendrá carácter de declaración Jurada.

El Director Médico tendrá que contar con formación académica para la investigación y el tratamiento médico con cannabis medicinal y deberá estar inscripto y autorizado previamente por el Ministerio de Salud y Deportes de la Provincia. Los Directores Médicos no podrán prestar servicios a más de 3 asociaciones o personas jurídicas simultáneamente.

El médico tratante deberá acreditar anualmente el seguimiento del tratamiento o patología.

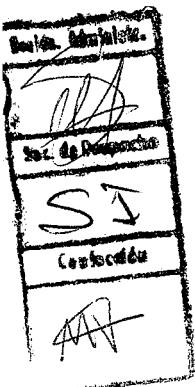
i) Designar un Responsable Técnico que deberá declarar el plan de cultivo. El mismo deberá contener el procedimiento de producción del cultivo, sus movimientos y guarda dentro del predio, detallando registro de producción.

El Responsable Técnico deberá ser un profesional del área de la producción agrícola o de la investigación científica en el área vegetal, que esté en conocimiento de las normativas en producción de este cultivo en particular y sus requisitos. Dicho plan de cultivo tendrá carácter de declaración jurada.

El Responsable Técnico será responsable del libro de existencias y el seguimiento de los procedimientos establecidos por la autoridad de aplicación. El responsable técnico no podrá prestar servicios a más de 3 asociaciones o personas jurídicas simultáneamente.

Será responsable por las falsedades, inconsistencias o falta de trazabilidad, o desvíos o pérdidas en el cultivo declarado y sujeto a control.

j) Informar el o los domicilios donde se realiza o se prevea realizar el cultivo, según corresponda, debidamente georreferenciado. Las personas jurídicas que integren proyectos de



**Lic. ROBOLFO MONTERO**  
MINISTRO DE SALUD  
Y DEPORTES

**Lic. ROBOLFO VARGAS**  
MINISTRO DE PRODUCCION

**Ing. NATALIO L. MENA RODRIGUEZ**  
MINISTRO DE GOBIERNO,  
INFRAESTRUCTURA Y  
DESARROLLO TERRITORIAL



GOBIERNO DE MENDOZA

RESOLUCIÓN N° 151

Investigación y desarrollo, que inscriban su filial o sucursal en la jurisdicción provincial, deberán además declarar los domicilios situados fuera de la provincia de Mendoza donde desarrollen actividad de cultivos.

k) No desarrollar actividades de cultivo en más de tres (3) domicilios en la jurisdicción provincial. No se permitirá realizar o utilizar él o los domicilios declarados para actividades productivas o de fitomejoramiento.

l) Garantizar la trazabilidad y seguridad de los procesos, el control sanitario del material vegetal y la correcta disposición de los residuos biológicos.

m) Conservar la documentación respaldatoria de los procesos y resultados, la cual deberá estar disponible ante requerimiento de la Autoridad de Aplicación.

n) La Autoridad de Aplicación podrá requerir, en cualquier momento, información o documentación complementaria para verificar el cumplimiento de los fines del proyecto, de la Ley N° 27.350 y de la normativa provincial vigente.

o) Dar cumplimiento a la presentación del "Plan de cultivo Repro Mendoza, (plan R)" previsto en el ANEXO I-D, de la presente resolución y ejecutar las actividades conforme lo declarado en el mismo

**CAPÍTULO V - DEL CERTIFICADO OFICIAL DEL REGISTRO (COR)**

**ARTÍCULO 13° .- Otorgamiento y naturaleza del Certificado.**

El Certificado Oficial de Registro constituye el instrumento habilitante otorgado por el Registro Provincial a quienes cumplan los requisitos establecidos en la Ley N° 9617, Decreto reglamentario N° 1928/25 y en la presente resolución, en el ámbito de la Provincia de Mendoza.

Desp. Administr.
Des. de Deportes
SI
Certificado

**Lic. RODOLFO MONTERO**  
MINISTRO DE SALUD  
Y DEPORTES

**Lic. RODOLFO VARGAS**  
MINISTRO DE PRODUCCIÓN

**Abg. NATALIO L. MENA RODRIGUEZ**  
MINISTRO DE GOBIERNO,  
INFRAESTRUCTURA Y  
DESARROLLO TERRITORIAL



GOBIERNO DE MENDOZA

RESOLUCIÓN N° 151

El mismo autoriza a su titular al ejercicio del derecho de cultivo, comprendiendo todas las etapas : siembra, cultivo, cosecha, transporte, almacenamiento y acceso al cannabis medicinal y sus derivados, exclusivamente con fines medicinales, terapéuticos y/o paliativos del dolor, de conformidad con las condiciones y límites previstos en la presente resolución.

**ARTÍCULO 14° .- Validez del Certificado.**

El Certificado Oficial de Registro emitido por el RPCCI tendrá la siguiente validez, según sea la categoría autorizada:

**a) Autocultivadores y Terceros cultivadores:**

El Certificado de Cultivo tendrá una vigencia de TRES (3) años, contados desde su fecha de emisión. Los titulares deberán acreditar anualmente el seguimiento de la patología por parte del médico tratante, conforme la normativa vigente.

La renovación del Certificado será automática, por igual plazo, siempre que conste en el Registro, con anterioridad al vencimiento del plazo de vigencia, la presentación en término del informe médico de la evolución del paciente y el cumplimiento de las demás obligaciones establecidas en la presente resolución.

La falta de presentación del informe médico dentro del plazo indicado impedirá la renovación automática y dará lugar a la caducidad del Certificado, sin perjuicio de la posibilidad de iniciar una nueva solicitud conforme al procedimiento vigente.

**b) Asociaciones Civiles, Fundaciones y Personas Jurídicas Permitidas:**

El Certificado de Cultivo tendrá una vigencia de UN (1) año, contado desde su fecha de emisión. Las entidades deberán acreditar anualmente el seguimiento médico correspondiente, a través del Director Médico y de los profesionales tratantes de los pacientes vinculados.

La renovación del Certificado será automática y por igual plazo, siempre que conste en el Registro, con anterioridad al vencimiento del período de vigencia, la presentación en término de la siguiente documentación:

Fecha Registro	AA
No. de Emisión	SI
Categoría	AA

**Lic. RODOLFO MONTERO**  
MINISTRO DE SALUD  
Y DEPORTES

**Lic. NATALIO L. MENA RODRIGUEZ**  
MINISTRO DE GOBIERNO,  
INFRAESTRUCTURA Y  
DESARROLLO TERRITORIAL

**Lic. RODOLFO VARGAS**  
MINISTRO DE PRODUCCION



GOBIERNO DE MENDOZA

RESOLUCIÓN N° 151

- i) Certificado de Vigencia emitido por la Dirección de Personas Jurídicas o autoridad competente, que acredite la continuidad institucional y la regularidad de sus órganos de gobierno.
- ii) Certificados de Antecedentes Penales de los miembros de sus órganos de administración y fiscalización; los cuales no deben registrar antecedentes penales con sentencia firme por infracción a la Ley de Estupefacientes N° 23.737.
- iii) Plan de cultivo Repro Mendoza, (plan R)" previsto en el ANEXO I-D.

El Registro verificará, asimismo, el cumplimiento íntegro de las obligaciones establecidas en la presente Resolución, sus Anexos y el Plan aprobado, incluyendo el mantenimiento de la trazabilidad, la carga de información, el cumplimiento de las condiciones de bioseguridad y toda otra obligación reglamentaria aplicable.

La falta de presentación de la documentación requerida dentro del plazo establecido impedirá la renovación automática y dará lugar a la caducidad del Certificado, sin perjuicio de la posibilidad de iniciar una nueva solicitud conforme al procedimiento vigente.

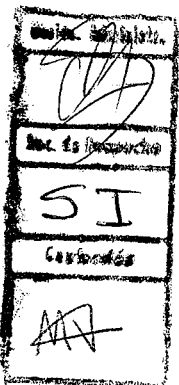
**c) Certificado de los pacientes vinculados a Asociaciones civiles, Fundaciones y Personas Jurídicas Permitidas:**

El certificado para el paciente asociado a una asociación o fundación tendrá una vigencia de TRES (3) años.

En caso de que la Asociación Civil, Fundación y Persona Jurídicas Permitidas pierda su autorización administrativa, sea suspendida, cancelada o caduque su inscripción en el Registro, los pacientes y/o usuarios vinculados a la misma deberán proceder a su baja y gestionar una nueva vinculación con otra entidad que cuente con autorización vigente, como condición necesaria para la continuidad de la cobertura y trazabilidad del tratamiento.

**CAPÍTULO VI - VINCULACIÓN DEL CULTIVO**

**ARTÍCULO 15° .- Régimen General**



**Lic. RODOLFO MONTERO**  
MINISTRO DE SALUD  
Y DEPORTES

**Lic. RODOLFO VARGAS**  
MINISTRO DE PRODUCCIÓN

**ABG. NATALIO L. MENA RODRIGUEZ**  
MINISTRO DE GOBIERNO,  
INFRAESTRUCTURA Y  
DESARROLLO TERRITORIAL



Se entiende por Vinculación de Cultivo al acto jurídico-administrativo mediante el cual un paciente inscripto en el REPRO-MENDOZA, con indicación médica vigente, otorga consentimiento expreso para que un Tercero Cultivador, Asociación, Fundación o una Persona Jurídica Permitida -también inscriptos y habilitados con Certificado Oficial del Registro- asuman la responsabilidad operativa del cultivo de cannabis medicinal en su favor.

**ARTÍCULO 16° .- Condiciones generales de la Vinculación**

Toda vinculación de cultivo deberá ajustarse a las siguientes condiciones:

- a) Acto expreso y registro. La vinculación deberá formalizarse con el consentimiento expreso del paciente y la aceptación expresa del Tercero Cultivador o de la Persona Jurídica Permitida. Una vez aprobada, se inscribirá en el REPRO-MENDOZA como "Vinculación de Cultivo", produciendo los efectos jurídicos que correspondan desde su aprobación.
- b) Ámbito objetivo. La vinculación habilita al Tercero Cultivador / Asociación, Fundación/ Persona Jurídica Permitida a sembrar, cultivar, cosechar, transportar y almacenar para el uso exclusivo del paciente titular, sin transferir la titularidad del Certificado Oficial del Registro.
- c) Domicilio de cultivo. Las tareas de siembra, cultivo, cosecha y almacenamiento se realizarán únicamente en el o los domicilios declarados y georreferenciados del proyecto ante el RPCCI. Todo cambio de domicilio deberá ser previamente comunicado al RPCCI para su evaluación y autorización previa y nunca podrán ser más de (1) uno (para el caso del autocultivador o del tercero cultivador) . En caso de que la asociación, fundación o Persona Jurídica Permitida que realice Proyecto de I+D ya posea otros domicilios declarados ante el REPROCANN Nacional los mismos serán computados a los fines del límite previsto. (no más de tres).
- d) Limitaciones. En ningún caso podrán superarse los rangos de cultivo previstos en el Anexo I "Rangos Permitidos".
- e) Solo podrán mantenerse activas las vinculaciones previstas en las modalidades expresamente contempladas en el presente

Supl. Ministro
<i>[Firma]</i>
Por la respectiva
SI
Certificado
<i>[Firma]</i>

*[Firma]*  
**Dc. ROBERTO MONTERO**  
MINISTRO DE SALUD  
Y DEPORTES

*[Firma]*  
**Dc. ROBERTO VARGAS**  
MINISTRO DE PRODUCCIÓN

*[Firma]*  
**Abg. NATALIO L. MEMA RODRIGUEZ**  
MINISTRO DE GOBIERNO,  
INFRAESTRUCTURA Y  
DESARROLLO TERRITORIAL



GOBIERNO DE MENDOZA

RESOLUCIÓN N° 151

artículo, resultando inválidas aquellas que excedan dichos supuestos.

- f) Plazo de vigencia. La vinculación rige mientras esté vigente el Certificado Oficial del Registro (COR) del paciente y caduca de pleno derecho por su vencimiento, revocación o suspensión. El titular podrá revocar en cualquier momento mediante notificación por el sistema previsto del RPCCI.
- g) Responsabilidad. El Tercero Cultivador / Asociaciones, Fundaciones y Personas Jurídicas Permitidas, que cuenten con pacientes vinculados a su cargo serán responsables por el cumplimiento de las obligaciones operativas relativas a la bioseguridad, trazabilidad y custodia. Por su parte, el paciente será responsable por la veracidad de la información suministrada, la vigencia de la indicación médica y el uso estrictamente terapéutico del cannabis medicinal y sus derivados
- h) El RPCCI podrá suspender, revocar o dejar sin efecto la vinculación en caso de verificarse incumplimientos, a la presente resolución, sin perjuicio de las responsabilidades civiles, penales o administrativas que correspondan.

**ARTÍCULO 17° .- Límites de vinculación según categorías.**

La vinculación de cultivo se registrará, además de por las condiciones generales establecidas en el artículo anterior, por las siguientes reglas específicas según la categoría de los inscriptos:

**a) Pacientes Autocultivadores.**

Podrán optar por no ejercer personalmente el cultivo y vincularse con un (1) Tercero Cultivador o con una (1) Persona Jurídica Permitida inscripta en el RPCCI. La vinculación no transfiere en ningún caso la titularidad del COR.

**b) Terceros Cultivadores.**

Según su modalidad de inscripción, podrán vincularse con un (1) paciente adicional si poseen indicación médica y COR de autocultivador vigente, o con hasta dos (2) pacientes si no poseen indicación médica propia, en ambos casos respetando los límites del Anexo I.

Ins. de Inscripción	<i>[Firma]</i>
Ins. de Respaldo	<i>[Firma]</i>
SI	
Categoría	
<i>[Firma]</i>	

*[Firma]*  
Lic. **RODOLFO MONTERO**  
MINISTRO DE SALUD  
Y DEPORTES

*[Firma]*  
Lic. **NATALIA L. MENA RODRIGUEZ**  
MINISTRO DE GOBIERNO,  
INFRAESTRUCTURA Y  
DESARROLLO TERRITORIAL

*[Firma]*  
Lic. **RODOLFO VARGAS**  
MINISTRO DE PRODUCCION



GOBIERNO DE MENDOZA

RESOLUCIÓN N° 151

**c) Asociaciones Civiles, Fundaciones y Personas Jurídicas Permitidas.**

Solo podrán vincular a su organización hasta ciento cincuenta (150) pacientes inscriptos en el REPROMENDOZA, conforme a la nómina aprobada por el RPCCI, siempre dentro de los rangos de cultivo establecidos en el Anexo I-A "Rangos Permitidos de Cultivo" y bajo las condiciones fijadas en la presente resolución.

Las asociaciones civiles, fundaciones y demás personas jurídicas autorizadas que se encuentren constituidas en otra jurisdicción del país y soliciten inscribir su filial o sucursal en la Provincia de Mendoza, podrán vincular un número total de pacientes -considerando todas las jurisdicciones en las que operen- de hasta ciento cincuenta (150).

**CAPITULO VII - OBLIGACIONES**

**ARTÍCULO 18° .- Obligaciones Generales de los Inscriptos:**

Los titulares de inscripciones y/o Certificados Oficiales del Registro (COR) otorgados en el marco del REPRO-MENDOZA deberán cumplir con las siguientes obligaciones, sin perjuicio de las específicas aplicables según categoría:

- a) Cumplir con las normas establecidas por la Ley Provincial N° 9617, su Decreto Reglamentario N° 1928/25 y la presente Resolución, Ley Nacional N° 27.350, Decreto N° 883/2020, Resolución MSAL N° 1780/2025 y toda normativa complementaria vinculada al uso del cannabis con fines exclusivamente medicinales, terapéuticos y/o paliativos del dolor quedando prohibido cualquier destino diverso.
- b) Garantizar que el cultivo se realice únicamente en el domicilio declarado, sin exceder los rangos establecidos en el "Anexo I-A Rangos Permitidos de Cultivo".
- c) Mantener actualizada en todo momento toda la información obrante en el RPCCI. Toda actualización deberá realizarse a través de los canales oficiales habilitados.
- d) Informar y denunciar de forma previa cualquier modificación del domicilio de cultivo, la cual deberá ser comunicada con una antelación mínima de cuarenta y cinco días (45) corridos respecto de la fecha efectiva del cambio. El incumplimiento de

Car. de Inscrito	
Car. de Propietario	
SI	
Certificados	

**Lic. ROBERTO MONTERO**  
MINISTRO DE SALUD  
Y DEPORTES

**Abg. NATALIO L. NEMA RODRIGUEZ**  
MINISTRO DE GOBIERNO,  
INFRAESTRUCTURA Y  
DESARROLLO TERRITORIAL

**Lic. ROBERTO VARELA**  
MINISTRO DE PRODUCCIÓN



GOBIERNO DE MENDOZA

RESOLUCIÓN N° 151

este plazo podrá implicar la suspensión preventiva o revocación del COR.

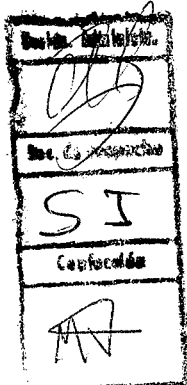
- e) Comunicar al RPCCI, dentro de un plazo máximo de quince (15) días hábiles:
- las vinculaciones o desvinculaciones de pacientes y/o terceros cultivadores;
  - las modificaciones de datos declarados que no impliquen cambio de domicilio de cultivo;
  - el cese temporal o definitivo de las actividades autorizadas.
  - El cese del tratamiento o la discontinuidad del mismo.
- f) Permitir el acceso al domicilio de cultivo y brindar la información a las autoridades competentes durante inspecciones, auditorías y/o requerimientos administrativos o judiciales.
- g) Efectuar el seguimiento de su patología de manera anual y de forma obligatoria con el médico tratante y que indicó el tratamiento.

**ARTÍCULO 19° .- Obligaciones específicas por categoría.**

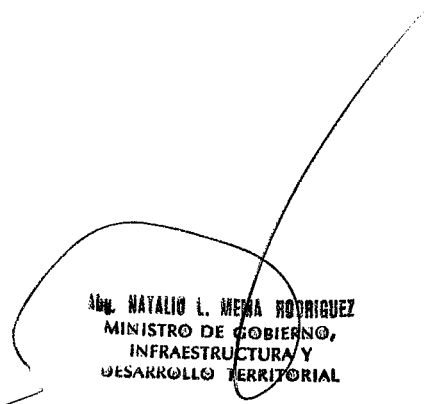
**1. Pacientes Autocultivadores**

Los pacientes inscriptos con Certificado Oficial del Registro (COR) bajo la modalidad de Autocultivador deberán:

- a) Abstenerse de mantener cultivos simultáneos con más de un Tercero Cultivador, Asociación Civil, Fundación o Persona Jurídica Permitida.
- b) Comunicar de inmediato a la Autoridad de Aplicación la pérdida de vigencia de la indicación médica, la interrupción del tratamiento o el cese del cultivo.
- c) Informar al RPCCI cualquier desvío, extravío, robo o situación irregular relacionada con el cultivo dentro de las 72 horas de ocurrido el hecho.
- d) Presentar toda la documentación requerida por el Registro en tiempo y forma.



  
**Lic. RODOLFO MONTERO**  
MINISTRO DE SALUD  
Y DEPORTES

  
**Sr. NATALIO L. MESA RODRIGUEZ**  
MINISTRO DE GOBIERNO,  
INFRAESTRUCTURA Y  
DESARROLLO TERRITORIAL

  
**Lic. RODOLFO VARGAS**  
MINISTRO DE PRODUCCIÓN



GOBIERNO DE MENDOZA

RESOLUCIÓN N° 151

- e) Efectuar el seguimiento médico correspondiente al tratamiento indicado.

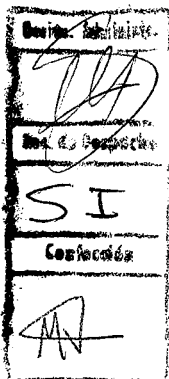
## 2. Terceros Cultivadores

Los Terceros Cultivadores deberán cumplir, además, con las siguientes obligaciones:

- a) Desarrollar el cultivo exclusivamente para los pacientes con los que se encuentren vinculados de manera aprobada y registrada en el RPCCI.
- b) Mantener actualizada la Declaración Jurada Semestral de cultivo, informando cantidad de plantas, estado fenológico, variedades utilizadas y rendimientos obtenidos.
- c) Llevar un Libro de Registro de Cultivo, físico o digital, con constancia de movimientos del cultivo, desde la siembra hasta el producto final .
- d) Garantizar que los productos obtenidos sean entregados exclusivamente a los pacientes vinculados bajo constancia de entrega.
- e) Gestionar el almacenamiento, resguardo y transporte del cannabis medicinal en condiciones seguras, evitando riesgos de desvío o acceso por terceros no autorizados.
- f) Efectuar el seguimiento médico anual obligatorio correspondiente al tratamiento indicado.
- g) Presentar al RPCCI los distintos planes de cultivo anuales de conformidad al ANEXO I-D (PLAN R).
- h) Presentar toda la documentación requerida por el Registro en tiempo y forma.

## 3. Asociaciones Civiles y Fundaciones:

Las Asociaciones Civiles y Fundaciones inscriptas en el RPCCI deberán:



  
Lic. RODOLFO MONTERO  
MINISTRO DE SALUD  
Y DEPORTES

  
Lic. RODOLFO VARGAS  
MINISTRO DE PRODUCCION

  
Catalio L. MENA RODRIGUEZ  
MINISTRO DE GOBIERNO,  
INFRAESTRUCTURA Y  
DESARROLLO TERRITORIAL



GOBIERNO DE MENDOZA

RESOLUCIÓN N° 151

- a) Mantener actualizada la nómina de pacientes vinculados, indicando altas, bajas o modificaciones, con comunicación obligatoria al RPCCI dentro de los 15 días hábiles de producida.
- b) Presentar Informes Semestrales, con carácter de declaración jurada, que detallen: Cantidad de pacientes vinculados activos, Cantidad de plantas en vegetativo, floración cosecha y postcosecha Variedades genéticas utilizadas, Productos derivados elaborados y entregados, Evolución clínica resumida de los pacientes, teniendo en cuenta el seguimiento anual obligatorio estipulado.
- c) Garantizar la designación y actuación permanente de un Director Médico habilitado, cumpliendo con los requisitos establecidos en esta Resolución.
- d) Designar un Responsable Técnico del Cultivo y asegurar el cumplimiento del Plan de Cultivo declarado.
- e) Llevar un Libro de Existencias y Movimientos, foliado, físico o digital, para el registro de semillas, esquejes, plantas, cosecha, derivados y entregas.
- f) Garantizar condiciones de bioseguridad, higiene, control de plagas, manejo de residuos y resguardo del predio autorizado.
- g) Poseer un software o sistema de gestión de pacientes que permita asegurar la confidencialidad y el resguardo de la información clínica de los pacientes conforme normativa vigente de protección de datos personales.
- h) Contar con un sistema de trazabilidad aprobado por el RPCCI.
- i) Presentar toda la documentación requerida por el Registro en tiempo y forma.
- j) Informar y solicitar autorización para las vinculaciones con el régimen productivo establecido por el Artículo 8 y 12 de la Ley 9617. Asimismo, deberán presentar ante el RPCCI los instrumentos legales que acrediten la relación y dispensa.

Dir. Asesoría
<i>[Firma]</i>
Dir. Ejecución
SI
Legislación
<i>[Firma]</i>

*[Firma]*  
**Lic. ROBERTO MONTERO**  
MINISTRO DE SALUD  
Y DEPORTES

*[Firma]*  
**Lic. ROBERTO VARGAS**  
MINISTRO DE PRODUCCIÓN

*[Firma]*  
**Lic. NATALIO L. MEMA RODRIGUEZ**  
MINISTRO DE GOBIERNO,  
INFRAESTRUCTURA Y  
DESARROLLO TERRITORIAL



GOBIERNO DE MENDOZA

RESOLUCIÓN N° 151

- k) Efectuar el seguimiento anual obligatorio de los pacientes vinculados en relación al tratamiento indicado.
- l) Presentar al RPCCI los distintos planes de cultivo anuales de conformidad al ANEXO I-D (PLAN R).

**4. Personas Jurídicas que integren Proyectos de Investigación y Desarrollo (I+D)**

Las entidades que integren Proyectos de I+D aprobados en el marco de la Ley N° 27.350 deberán:

- a) Ejecutar el proyecto exclusivamente dentro del marco aprobado, sin desviar recursos, cultivos o productos a finalidades no investigativas o a terceros no autorizados.
- b) Presentar informes semestrales a la Autoridad de Aplicación, con detalle de avances del proyecto, metodología aplicada, resultados preliminares, impacto sanitario y científico, y trazabilidad del cultivo.
- c) Acreditar el cumplimiento permanente de las autorizaciones emitidas por el Programa Nacional de Cannabis del Ministerio de Salud de la Nación y por el RPCCI.
- d) Mantener asegurada la intervención de profesionales idóneos e infraestructura adecuada para la investigación científica.
- e) Permitir la auditoría técnica, administrativa y sanitaria de los procesos vinculados al cultivo, procesamiento y evaluación clínica.
- f) Contar con un sistema de trazabilidad aprobado por el RPCCI.
- g) Presentar toda la documentación requerida por el Registro en tiempo y forma.
- h) Poseer un software o sistema de gestión de pacientes que permita asegurar la confidencialidad y el resguardo de la información clínica de los pacientes conforme normativa vigente de protección de datos personales.



**Lt. ROBERTO MONTERO**  
MINISTRO DE SALUD  
Y DEPORTES

**Sr. NATALIO L. NEMA RODRIGUEZ**  
MINISTRO DE GOBIERNO,  
INFRAESTRUCTURA Y  
DESARROLLO TERRITORIAL

**Lt. ROBERTO VARGAS**  
MINISTRO DE PRODUCCION



GOBIERNO DE MENDOZA

RESOLUCIÓN N° 151

- i) Informar y solicitar autorización para las vinculaciones con el régimen productivo establecido por el Artículo 8 y 12 de la Ley 9617. Asimismo deberán presentar ante el RPCCI los instrumentos legales que acrediten la relación y dispensa.
- j) Efectuar el seguimiento anual obligatorio de los pacientes vinculados en relación al tratamiento indicado.
- k) Presentar al RPCCI los distintos planes de cultivo anuales de conformidad al ANEXO I-D (PLAN R).

### CAPÍTULO VIII - FISCALIZACIÓN, INFRACCIONES Y SANCIONES

#### ARTÍCULO 20°.- Facultades de la Autoridad de Aplicación

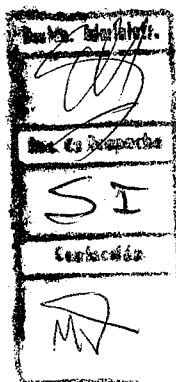
A pedido de la autoridad judicial o ante irregularidades y/o el incumplimiento de los requisitos y disposiciones que surgen de la Ley Provincial N° 9617, su Decreto Reglamentario N°1.928/2025 y la presente Resolución, el Ministerio de Gobierno, Infraestructura y Desarrollo Territorial, en su carácter de Autoridad de Aplicación, podrá revocar y/o dejar sin efecto mediante acto fundado los permisos e inscripciones otorgadas bajo el presente régimen.

Asimismo, deberá poner en conocimiento de tal decisión a los organismos de inscripción y fiscalización de las personas jurídicas permitidas y/o a las autoridades que tengan a su cargo el contralor del ejercicio profesional médico en la Provincia de Mendoza, según corresponda.

#### ARTÍCULO 21°.- Infracciones.

Constituirá infracción toda acción u omisión que implique el incumplimiento de las obligaciones, requisitos, limitaciones o prohibiciones establecidas por el presente régimen, incluyendo, sin limitarse a:

- a) La falta de inscripción o renovación obligatoria en el RPCCI.
- b) Declaraciones juradas falsas, inexactas o incompletas.
- c) Desvío del cultivo, transporte o productos derivados hacia fines no autorizados.
- d) Obstaculización, impedimento o negativa injustificada a las fiscalizaciones o auditorías del RPCCI.



**Lic. ROBOLFO MONTERO**  
MINISTRO DE SALUD  
Y DEPORTES

**Dra. NATALIA L. MENA RODRÍGUEZ**  
MINISTRO DE GOBIERNO,  
INFRAESTRUCTURA Y  
DESARROLLO TERRITORIAL

**Lic. ROBOLFO VARGAS**  
MINISTRO DE PRODUCCIÓN



GOBIERNO DE MENDOZA

RESOLUCIÓN Nº 151

- e) Incumplimiento de las condiciones de trazabilidad, bioseguridad, almacenamiento y transporte del cannabis medicinal.
- f) Exceder los límites de cultivo autorizados o mantener vinculaciones no registradas o prohibidas.
- g) Uso, prescripción o indicación, derivación o suministro del cannabis con fines distintos a los exclusivamente medicinales, terapéuticos y/o paliativos del dolor.
- h) Utilizar el domicilio o los domicilios declarados de cultivo para actividades productivas o de fitomejoramiento.

**ARTÍCULO 22° .- Sanciones.**

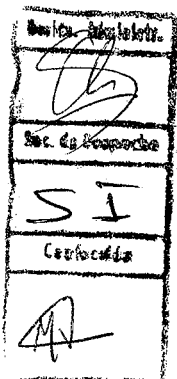
La Autoridad de Aplicación, a través del Registro Provincial del Cannabis y Cáñamo Industrial (RPCCI), podrá disponer medidas de fiscalización, suspensión, revocación o cancelación de las inscripciones, certificados y permisos otorgados, cuando se verifiquen incumplimientos a la presente resolución, sus Anexos, el Plan de Cultivo aprobado o a la normativa provincial y nacional aplicable.

**1. Facultades preventivas**

La Autoridad de Aplicación podrá disponer, de manera preventiva, fundada y proporcional, las siguientes medidas:

- a) La suspensión total o parcial de las actividades autorizadas, cuando se detecten irregularidades que comprometan la salud pública, la bioseguridad, la trazabilidad del material vegetal o el destino exclusivo humano con fines medicinales, terapéuticos y/o paliativos del dolor de los derivados.
- b) El bloqueo preventivo de Códigos Únicos de Lote , hasta tanto se regularice la situación observada o se esclarezcan las inconsistencias detectadas.
- c) La intimación a adecuación, otorgando un plazo razonable para subsanar incumplimientos de carácter formal, técnicos o documentales, cuando éstos no revistan gravedad ni impliquen riesgos sanitarios o desvíos de destino.

**2. Suspensión del Certificado Oficial de Registro o del Permiso de Cultivo**



**Lic. ROLOLFO MONTERO**  
MINISTRO DE SALUD  
Y DEPORTES

**Lic. ROLOLFO VARGAS**  
MINISTRO DE PRODUCTOS

**Abg. NATALIO L. MERA RODRIGUEZ**  
MINISTRO DE GOBIERNO,  
INFRAESTRUCTURA Y  
DESARROLLO TERRITORIAL



GOBIERNO DE MENDOZA

RESOLUCIÓN Nº 151

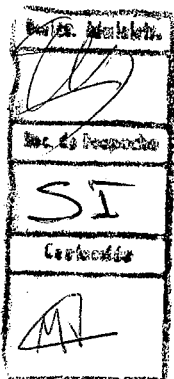
La Autoridad de Aplicación podrá disponer la suspensión temporal del Certificado Oficial de Registro en los siguientes supuestos:


- a) Incumplimiento de una o más obligaciones establecidas en la presente resolución, sus Anexos o en el Plan de Cultivo aprobado.
- b) Falta de presentación, presentación extemporánea, falsedad u omisión de informes, declaraciones juradas, auditorías o documentación requerida por el RPCCI.
- c) Incumplimiento parcial, transitorio o subsanable de las condiciones establecidas en el Plan de Cultivo o de los protocolos sanitarios, condiciones de transporte y de trazabilidad.
- d) Irregularidades en el registro de pacientes, historias clínicas, prescripciones o consentimientos informados. La suspensión tendrá carácter temporal, será debidamente fundada y se mantendrá hasta tanto se acredite el cumplimiento de las condiciones exigidas.


### 3. Revocación del Certificado o de la inscripción provincial

La revocación, como medida definitiva y de mayor gravedad, procederá en los siguientes casos:

- a) Incumplimiento reiterado, grave o doloso de las obligaciones establecidas en el régimen
- b) Verificación de riesgos ciertos, relevantes o efectivos para la salud pública y la seguridad sanitaria.
- c) Desvío de destino del material vegetal, resina o derivados hacia usos no autorizados, comercialización o cesión a terceros.
- d) Falsedad sustancial en la información declarada, documentación apócrifa o adulteración de registros.
- e) Obstaculización, negativa injustificada o resistencia a las tareas de fiscalización y auditoría del RPCCI.



  
**Lic. ROBERTO MONTERO**  
MINISTRO DE SALUD  
Y DEPORTES

  
**Lic. ROBERTO VARGAS**  
MINISTRO DE PRODUCCIÓN

  
**DR. NATALIO L. MEMA RODRIGUEZ**  
MINISTRO DE GOBIERNO,  
INFRAESTRUCTURA Y  
DESARROLLO TERRITORIAL



GOBIERNO DE MENDOZA

RESOLUCIÓN N° 151

f) Uso o suministro del cannabis con fines distintos a los exclusivamente medicinales, terapéuticos y/o paliativos del dolor.

g) Incumplimiento del seguimiento anual obligatorio con el médico tratante en todos los casos.

La revocación implicará la cancelación de pleno derecho de las autorizaciones otorgadas, sin perjuicio de las responsabilidades administrativas, civiles o penales que pudieran corresponder.

#### 4. Controles y auditorías

El Registro Provincial del Cannabis y Cáñamo Industrial podrá realizar por sí o por terceros controles periódicos, presenciales o remotos, a efectos de verificar el grado de cumplimiento del régimen, del Plan de Cultivo y de las obligaciones sanitarias, pudiendo:

a) Requerir informes técnicos, clínicos y productivos.

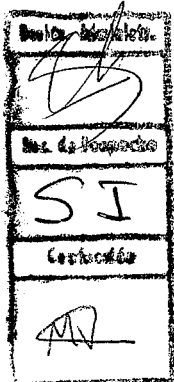
b) Disponer auditorías documentales, sanitarias y de trazabilidad.

c) Solicitar documentación adicional o aclaratoria. Los sujetos alcanzados deberán facilitar el acceso a la información, predios, registros y documentación, bajo apercibimiento de aplicación de las medidas previstas en la presente resolución.

### CAPÍTULO IX - SUMINISTRO

#### ARTÍCULO 23º.- Suministro con el Régimen Productivo.

Las Asociaciones Civiles, Fundaciones y personas jurídicas permitidas inscriptas en el Registro Provincial de Cannabis y Cáñamo Industrial (RPCCI) podrán vincularse con los sujetos comprendidos en el Régimen Productivo previsto en los artículos 8 y 12 de la Ley Provincial N° 9617, exclusivamente con el fin de asegurar el acceso seguro y trazado al cannabis medicinal para sus pacientes vinculados, siempre que cuenten con la autorización previa y expresa del RPCCI.



**Lic. RODOLFO MONTERO**  
MINISTRO DE SALUD  
Y DEPORTES

**Lic. RODOLFO VARGAS**  
MINISTRO DE PRODUCCION

**Abg. NATALIO L. MENA RODRIGUEZ**  
MINISTRO DE GOBIERNO,  
INFRAESTRUCTURA Y  
DESARROLLO TERRITORIAL



GOBIERNO DE MENDOZA

RESOLUCIÓN Nº 151

Las Asociaciones Civiles, Fundaciones y personas jurídicas permitidas deberán acreditar el suministro mediante los documentos legales necesarios.

El RPCCI definirá los alcances, modalidades y condiciones operativas de dicho suministro a través de los instrumentos complementarios que resulten pertinentes.

**CAPÍTULO X - TRANSPORTE DEL CANNABIS MEDICINAL**

**ARTÍCULO 24° .- Transporte de Cannabis Medicinal.**

El transporte de cannabis medicinal, sus partes, inflorescencias, extractos, derivados o formulaciones autorizadas en el marco del REPROCANN Mendoza, deberá realizarse conforme a los parámetros de seguridad, trazabilidad y control establecidos por el Registro Provincial de Cannabis y Cáñamo Industrial (RPCCI).

Solo podrán efectuar el transporte aquellos inscriptos y habilitados ante el RPCCI para tal fin, portando la documentación respaldatoria correspondiente conforme al "ANEXO I-C Guía de Traslado de Cannabis Medicinal (GTCM)".

El transporte deberá efectuarse exclusivamente entre los domicilios declarados ante el RPCCI, quedando prohibido desviar los productos hacia destinos no autorizados o modificar las cantidades declaradas sin previa autorización.

El RPCCI podrá dictar los protocolos específicos complementarios que regulen condiciones de traslado para cada categoría de inscriptos.

La guía de transporte deberá ser utilizada por terceros cultivadores, asociaciones civiles, fundaciones y personas jurídicas permitidas que deban transportar material vegetal y/o productos a base de cannabis de sus pacientes vinculados.

La guía de transporte sólo será válida dentro de la Provincia de Mendoza.



**Lic. ROBOLFO MONTERO**  
MINISTRO DE SALUD  
Y DEPORTES

**Lic. ROBOLFO VARGAS**  
MINISTRO DE PRODUCCIÓN

**Abg. NATALIO V. MENA RODRÍGUEZ**  
MINISTRO DE GOBIERNO,  
INFRAESTRUCTURA Y  
DESARROLLO TERRITORIAL



GOBIERNO DE MENDOZA

RESOLUCIÓN Nº 151

**CAPITULO XI - DISPOSICIONES FINALES**

**Artículo 25° .- Casos no previstos y normativa complementaria.**

Las situaciones no previstas en el presente Anexo serán resueltas por el Registro Provincial de Cannabis y Cáñamo Industrial (RPCCI), el cual podrá dictar las normas operativas, aclaratorias y complementarias necesarias para su adecuada implementación.

Las obligaciones y procedimientos aquí establecidos serán de aplicación inmediata desde la entrada en vigencia de la presente Resolución.

**Artículo 26° .- Vigencia.**

La presente Resolución entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Mendoza.

**ANEXO I-A: "RANGOS PERMITIDOS DE CULTIVO"**

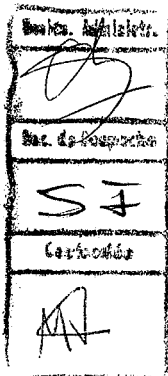
**RANGOS PERMITIDOS DE CULTIVO PARA AUTOCULTIVADOR Y TERCEROS CULTIVADORES**

Se establece como rangos permitidos de plantas estado vegetativo, de floración y extensión de superficie efectiva cultivada, a los efectos de obtener la autorización a la que se refiere el para autocultivadores y terceros cultivadores

Autocultivadores: Cantidad de plantas florecidas: entre 1 y 9 por paciente y un máximo de 6 m<sup>2</sup> para la modalidad indoor, y de 15 m<sup>2</sup> para las modalidades greenhouse/outdoor

Cultivadores de Terceros: hasta 18 en floración ( entre 1 y 9 por paciente) y un máximo de 12 m<sup>2</sup> para la modalidad indoor, y de 15 m<sup>2</sup> para las modalidades greenhouse/outdoor.

Los terceros cultivadores que deban transportar material vegetal y/o productos a base de cannabis de sus pacientes vinculados deberán efectuar el transporte mediante "Guía de Traslado de Cannabis Medicinal (GTCM) en la cual deberá detallar: datos del emisor, lugar de origen del material, tipo de material vegetal a



*[Handwritten signature]*  
**Lic. RODOLFO MONTERO**  
MINISTRO DE SALUD  
Y DEPORTES

*[Handwritten signature]*  
**Lic. RODOLFO VARGAS**  
MINISTRO DE PRODUCCIONES

*[Handwritten signature]*  
**Lic. NATALIO L. MEMA RODRIGUEZ**  
MINISTRO DE GOBIERNO,  
INFRAESTRUCTURA Y  
DESARROLLO TERRITORIAL



GOBIERNO DE MENDOZA

RESOLUCIÓN Nº 151

trasladar, cantidad, y destino, ruta, fecha, horarios previstos del recorrido y la solicitud del destinatario final. Así como también, los datos identificatorios del transportista.

**RANGOS PERMITIDOS DE CULTIVO PARA PERSONAS JURÍDICAS QUE INTEGRAN PROYECTOS DE INVESTIGACIÓN Y DESARROLLO, ASOCIACIONES CIVILES Y FUNDACIONES**

En el caso las personas jurídicas que integren los Proyectos de Investigación y Desarrollo, en programas relacionados con los fines de la ley 27.350, Asociaciones Civiles y/o Fundaciones debidamente registradas en el REPROCANN y en el Registro Provincial de Cannabis y Cáñamo Industrial, que actúen como abastecedores de Cannabis para uso medicinal y/o terapéutico y/o paliativo del dolor de pacientes se establece como rangos permitidos de plantas florecidas y extensión de superficie cultivada, los siguientes:

- a) Las Asociaciones Civiles y/o Fundaciones inscriptas en el Registro Provincial de Cannabis y Cáñamo Industrial, podrá representar, bajo el rol de cultivador como máximo 150 personas. Toda ampliación de dicho límite deberá ser solicitada previamente por vía administrativa ante el RPCCI, conforme los medios que éste arbitre, y quedará sujeta a autorización expresa y fundada del Registro, la cual sólo podrá otorgarse cuando la solicitud se encuentre debidamente justificada.
- b) Cantidad de plantas florecidas: de 1 a 9 por persona representada.
- c) Cantidad de metros cuadrados cultivados: hasta 6 m<sup>2</sup> para cultivo interior, y hasta 15 m<sup>2</sup> para el cultivo exterior, por persona representada. En aquellos casos en que se supere esa cantidad de vinculaciones, podrán solicitar por vía administrativa al RPCCI según los medios que este arbitre, que autorice la ampliación de los límites establecidos.
- d) A los fines del cultivo, las asociaciones civiles y fundaciones podrán registrar 3 domicilios el cual deberá ser informado con georreferenciación. (Declaración Jurada)

Inst. Admisión
Inst. de Expediente
SI
Coordinación
AV

**Lic. RODOLFO MONTERO**  
MINISTRO DE SALUD  
Y DEPORTES

**Lic. RODOLFO VARGAS**  
MINISTRO DE PRODUCCIÓN

**Lic. NATALIO L. MENA RODRIGUEZ**  
MINISTRO DE GOBIERNO,  
INFRAESTRUCTURA Y  
DESARROLLO TERRITORIAL



GOBIERNO DE MENDOZA

RESOLUCIÓN Nº 151

e) Transporte: entre 1 y 6 frascos de 30ml o hasta 40 gramos de flores secas o hasta la cantidad de plantas autorizadas por persona representada.

A las Asociaciones civiles y/o Fundaciones inscriptas en el Registro Provincial de Cannabis y Cáñamo Industrial que deban transportar material vegetal y/o productos a base de cannabis de sus pacientes vinculados deberán efectuar el transporte mediante "Guía de Traslado de Cannabis Medicinal (GTCM)" en la cual deberá detallar: datos del emisor, lugar de origen del material, tipo de material vegetal a trasladar, cantidad, y destino, ruta, fecha, horarios previstos del recorrido y la solicitud del destinatario final. Así como también los datos identificatorios del transportista.

Basico. Análisis.
Est. de Inspección
SI
La situación

**Lto. ROBERTO MONTERO**  
MINISTRO DE SALUD  
Y DEPORTES

**Lic. ROBERTO VARGAS**  
MINISTRO DE PRODUCCION

**Abg. NATALIA C. MEMA RODRIGUEZ**  
MINISTRO DE GOBIERNO,  
INFRAESTRUCTURA Y  
DESARROLLO TERRITORIAL



GOBIERNO DE MENDOZA

RESOLUCIÓN N° 151

**ANEXO I-B: "CONSENTIMIENTO INFORMADO BILATERAL PARA TRATAMIENTOS CON CANNABIS MEDICINAL"**

Entre el/la Sr./Sra. \_\_\_\_\_, DNI N° \_\_\_\_\_, con domicilio en \_\_\_\_\_, Historia Clínica N° \_\_\_\_\_, en adelante 'EL/LA PACIENTE', por una parte; y el/la Dr./Dra. \_\_\_\_\_, DNI N° \_\_\_\_\_, Matrícula Profesional N° \_\_\_\_\_, con domicilio en \_\_\_\_\_, en adelante 'EL/LA PROFESIONAL', por la otra, convienen en celebrar el presente consentimiento informado de acuerdo a la Ley 26.529, la Ley Provincial N° 9617 y normativa complementaria.

PRIMERO: EL/LA PROFESIONAL manifiesta que los datos declarados en el proceso de registración del paciente son ciertos y reales.

SEGUNDO: EL/LA PROFESIONAL, luego de la evaluación clínica, informa que el/la paciente padece la siguiente patología: \_\_\_\_\_.

TERCERO: EL/LA PROFESIONAL propone para el tratamiento realizar el siguiente procedimiento: \_\_\_\_\_, detallando dosis, concentración de THC, ratio, frecuencia, tipo de analítica requerida y modalidad de seguimiento.

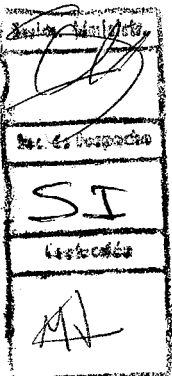
CUARTO: EL/LA PACIENTE declara haber comprendido los alcances del tratamiento, sus beneficios y riesgos, y haber recibido respuestas suficientes a las preguntas formuladas.

QUINTO: Se deja constancia de que los preparados a base de cannabis no constituyen especialidades medicinales aprobadas por la ANMAT, y que el tratamiento se enmarca en las autorizaciones previstas en la Ley N° 27.350, la Ley N° 9617 y normas reglamentarias.

SEXTO: EL/LA PROFESIONAL será responsable solidariamente con el médico prescriptor desde la primera fase hasta la culminación del tratamiento.

SÉPTIMO: Ambas partes se comprometen a cumplir con las normativas nacionales y provinciales vigentes, en especial con la Ley N° 27.350, Decreto N° 883/2020, Ley N° 9617 y su Decreto Reglamentario N° 1.928/2025.

Se firman dos ejemplares del mismo tenor en la Ciudad de Mendoza, a los \_\_\_ días del mes de \_\_\_\_\_ del año 2025.



**Lic. RODOLFO MONTERO**  
MINISTRO DE SALUD  
Y DEPORTES

**Lic. RODOLFO VARGAS**  
MINISTRO DE PRODUCCION

**Abg. NATALIO L. MENA RODRIGUEZ**  
MINISTRO DE GOBIERNO,  
INFRAESTRUCTURA Y  
DESARROLLO TERRITORIAL



**ANEXO I-C: "GUÍA DE TRASLADO DE CANNABIS MEDICINAL (GTCM)**

**1. Naturaleza y Alcance**

Créase la Guía de Traslado de Cannabis Medicinal (GTCM) como instrumento oficial, único, obligatorio y nominativo para autorizar el traslado dentro del territorio de la Provincia de Mendoza de cannabis medicinal, sus partes, inflorescencias, extractos, derivados y formulaciones reguladas en el marco del REPROCAN Mendoza.

La GTCM constituye la única documentación válida para acreditar la legalidad del traslado en la provincia y deberá acompañar cada transporte en formato físico y/o en formato digital, junto con el Certificado Oficial de Registro (COR) o instrumento habilitante del remitente y del destinatario. La GTCM no suple ni reemplaza autorizaciones nacionales exigibles para el tránsito interjurisdiccional.

La GTCM será emitida por el Registro Provincial de Cannabis y Cáñamo Industrial (RPCCI), ante solicitud del interesado, tendrá carácter intransferible y será válida exclusivamente para un (1) traslado, en el itinerario, fecha, cantidades y condiciones allí autorizadas.

Cada GTCM estará vinculada a un Código Único de Lote (CUL) asegurando la trazabilidad integral del material del traslado.

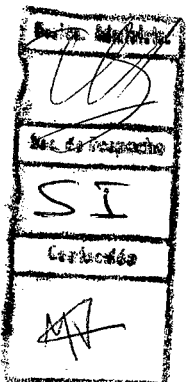
**2. Solicitud y Autorización**

**2.1. Solicitud:**

Las personas humanas o jurídicas habilitadas que requieran trasladar cannabis medicinal, fuera del o los domicilios declarados, deberán solicitar la GTCM, de manera previa y expresa, ante el RPCCI indicando:

- Motivo del traslado.
- Punto de origen y destino.
- Cantidades, tipo de producto y estado del material.
- Responsable del traslado.
- Fecha propuesta para el transporte.

**2.2. Autorización:**



**Lic. ROBERTO MONTERO**  
MINISTRO DE SALUD  
Y DEPORTES

**Lic. RODOLFO VARGAS**  
MINISTRO DE PRODUCCIÓN

**Abg. NATALIA L. MENA RODRIGUEZ**  
MINISTRO DE GOBIERNO,  
INFRAESTRUCTURA Y  
DESARROLLO TERRITORIAL



GOBIERNO DE MENDOZA

RESOLUCIÓN Nº 151

El RPCCI verificará el cumplimiento de requisitos y autorizará o denegará la solicitud mediante emisión de la GTCM.

2.3. Plazo de validez:

La GTCM tendrá validez de setenta y dos (72) horas desde su emisión, salvo que la Autoridad de Aplicación determine un plazo menor por razones de riesgo, seguridad o naturaleza del traslado.

**3. Documentación obligatoria que debe acompañar el traslado.**

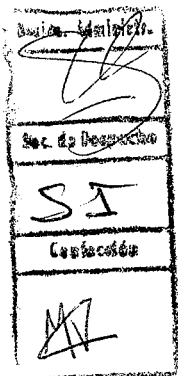
Durante el traslado, el transportista autorizado deberá portar y exhibir en formato físico y/o digital, la siguiente documentación:

- Copia física y/o digital de la GTCM.
- Documento identificador del transportista.
- COR o autorización habilitante del remitente y del destinatario.
- Constancia

**4. Datos obligatorios de la GTCM.**

La GTCM deberá contener, como mínimo, los siguientes datos:

- a) Datos del Remitente:
- Nombre y Apellido / Razón Social.
  - DNI / CUIT
  - N° de COR o N° de autorización provincial vigente.
  - Domicilio de origen declarado ante RPCCI.
  - Responsable del envío
- b) Datos del Destinatario:
- Nombre y Apellido / Razón Social
  - DNI / CUIT
  - N° de COR o N° de autorización provincial vigente.
  - Domicilio de destino declarado ante RPCCI.
  - Responsable de la recepción.
- c) Datos del Producto a Trasladar:



Lic. RODOLFO MONTERO  
MINISTRO DE SALUD  
Y DEPORTES

Lic. RODOLFO VARGAS  
MINISTRO DE PRODUCCIÓN

Lic. NATALIO L. MENA RODRÍGUEZ  
MINISTRO DE GOBIERNO,  
INFRAESTRUCTURA Y  
DESARROLLO TERRITORIAL



GOBIERNO DE MENDOZA

RESOLUCIÓN N° 151

- Tipo de producto: (inflorescencias / materia vegetal / biomasa / extracto / aceite / formulación / semillas o plantines autorizados).
- Estado: fresco / seco / formulado / envasado.
- Cantidad y peso / volumen declarado.
- Código Único de Lote (CUL).
- Finalidad del traslado (uso medicinal / análisis / elaboración / resguardo / descarte autorizado).

d) Condiciones del Traslado:

- Medio de transporte.
- Fecha y hora de inicio y arribo estimado.
- Identificación del transportista autorizado.
- Condiciones de resguardo y seguridad

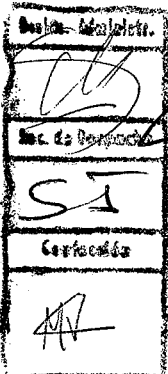
e) Trazabilidad y Control:

- Declaración jurada de no desvío ni transferencia a terceros.
- Identificación de inspecciones, si las hubiere.
- Firma del remitente, transportista y receptor.
- Validación digital del RPCCI mediante firma digital, sello y/o QR.

**5. Prohibiciones**

Queda prohibido:

- Trasladar cannabis medicinal, sus partes, extractos, derivados o formulados sin acompañar la GTCM correspondiente.
- Reutilizar total o parcialmente una GTCM ya utilizada o vencida.
- Modificar el origen, destino, cantidades, tipo de producto, estado del material, transportista o cualquier otro dato esencial del traslado sin obtener una nueva autorización del RPCCI.
- Transferir el material vegetal o formulaciones a personas o establecimientos no declarados en la GTCM.



**Lic. ROBERTO MONTERO**  
MINISTRO DE SALUD  
Y DEPORTES

**Lic. ROBERTO VARGAS**  
MINISTRO DE PRODUCCIÓN

**Abg. NATALIO L. MERA RODRIGUEZ**  
MINISTRO DE GOBIERNO,  
INFRAESTRUCTURA Y  
DESARROLLO TERRITORIAL



GOBIERNO DE MENDOZA

RESOLUCIÓN Nº 151

e) Presentar, portar o intentar utilizar una GTCM cuyos datos esenciales se encuentren alterados, adulterados, incompletos o que ya no coincidan con el traslado autorizado, supuesto en el cual la GTCM se considerará automáticamente caduca e inválida.

### 6. Incidencias durante el traslado

Ante cualquier incidencia que afecte la integridad, continuidad o condiciones autorizadas del traslado -incluyendo robo, hurto, accidente, pérdida, retención del transporte, daños o deterioros del transporte o del material vegetal trasladado, alteración de ruta, o cualquier otra situación anómala- el responsable deberá notificar al RPCCI dentro de las veinticuatro (24) horas, adjuntando en caso de corresponder, informe policial, acta de intervención o constancia administrativa relacionada con el hecho.

### 7. Fiscalización

El traslado podrá ser inspeccionado en cualquier etapa por las autoridades competentes, incluyendo:

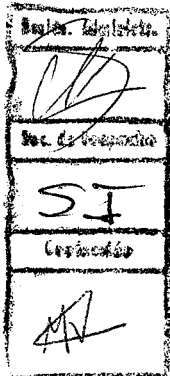
- Registro Provincial de Cannabis y Cáñamo Industrial (RPCCI)
- Instituto de Sanidad y Calidad Agropecuaria Mendoza (ISCAMEN)
- Fuerzas de seguridad provinciales.
- Autoridad sanitaria competente.

La negativa a exhibir la GTCM, el COR o cualquier documentación exigida en la presente constituye transporte no autorizado y habilita a los organismos intervinientes a adoptar las medidas preventivas y de resguardo que resulten pertinentes.

### 8. Responsabilidad

El remitente, el transportista y el destinatario serán solidariamente responsables por:

- a) El cumplimiento de todas las condiciones autorizadas en la GTCM.
- b) La trazabilidad, identidad y correspondencia del material trasladado con el CUL declarado.
- c) El resguardo, conservación y custodia del material durante todo el itinerario autorizado.



  
Lic. ROBOLO MONTERO  
MINISTRO DE SALUD  
Y DEPORTES

  
Lic. ROBOLO VARGAS  
MINISTRO DE PRODUCCION

  
Abg. NATALIO L. LEMA RODRIGUEZ  
MINISTRO DE GOBIERNO  
INFRAESTRUCTURA Y  
DESARROLLO TERRITORIAL



GOBIERNO DE MENDOZA

RESOLUCIÓN N° 151

d) La veracidad y completitud de la información consignada en la GTCM y en la documentación acompañada.

e) La notificación oportuna al RPCCI de cualquier incidencia o irregularidad ocurrida durante el traslado. La responsabilidad se extiende hasta la efectiva recepción del material por parte del destinatario autorizado.

**ANEXO I-D (PLAN R)**

**PLAN DE CULTIVO REPRO-MENDOZA**

**CAPÍTULO I - OBJETO Y ALCANCE DEL PLAN DE CULTIVO**

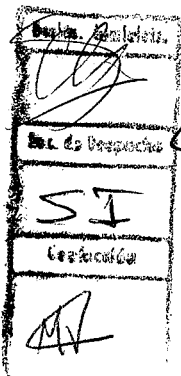
**1 - Objeto**

El presente Plan de Cultivo REPRO-MENDOZA (Plan R) tiene por objeto regular la actividad de cultivo de cannabis con finalidad medicinal humana, en baja y media escala, como instrumento operativo del régimen provincial, con carácter sanitario, no productivo, ni comercial.

**2 - Alcance y Sujetos Obligados**

El Plan R resulta aplicable a los sujetos inscriptos en el REPRO-MENDOZA, conforme las categorías previstas en el Anexo I de la presente Resolución, incluyendo:

- a) Terceros cultivadores que realicen cultivo para terceros pacientes
- b) Asociaciones civiles y fundaciones cuyo objeto social se enmarque en la prosecución de los objetivos previstos para el Programa Nacional para el Estudio y la Investigación del Uso Medicinal de la Planta de Cannabis, sus derivados y tratamientos no convencionales, conforme lo establecido en el art. 3° de la Ley 27.350 y el art. 3° del Anexo de su decreto reglamentario (Decreto N° 883/2020)
- c) Personas Jurídicas Permitidas que integren Proyectos de Investigación y Desarrollo aprobados en el marco de la Ley N° 27.350.



**Lic. ROBERTO MONTERO**  
MINISTRO DE SALUD  
Y DEPORTES

**Lic. ROBERTO VARGAS**  
MINISTRO DE PRODUCCIÓN

**DR. NATALIO A. MEMA RODRIGUEZ**  
MINISTRO DE GOBIERNO,  
INFRAESTRUCTURA Y  
DESARROLLO TERRITORIAL



GOBIERNO DE MENDOZA

RESOLUCIÓN Nº 151

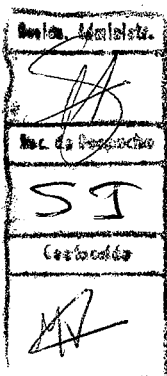
**3- Finalidad sanitaria, de trazabilidad y control.**

El Plan R tiene por finalidad garantizar que toda actividad vinculada al uso medicinal del cannabis se desarrolle bajo criterios sanitarios, de trazabilidad, seguridad y control público, asegurando:

- a) La trazabilidad integral del material vegetal y de sus derivados destinados al uso medicinal, desde el ingreso de semillas o plantines hasta la obtención de resina y su dispensación a pacientes.
- b) La coherencia entre la capacidad productiva declarada, el número de pacientes activos registrados, los límites de plantas, superficies autorizadas y la infraestructura disponible, evitando la sobreproducción, acumulación indebida de excedentes o desvíos no justificados.
- c) El cumplimiento de estándares mínimos de bioseguridad, infraestructura, higiene y resguardo, adecuados a la naturaleza del cultivo y a la protección del bienestar y la salud pública.
- d) La prohibición absoluta del uso recreativo, comercial o de cualquier otro destino no autorizado del material vegetal y de los derivados producidos.
- e) La integración del Plan R al Esquema de Gestión y Fiscalización del Plan de Cultivo y su Trazabilidad (EGFPCyT) del RPCCI, en especial en lo relativo a registración, notificación, auditoría, movilidad y control documental de los lotes identificados mediante Código Único de Lote (CUL-R).
- f) La coordinación con los organismos nacionales competentes en materia de semillas, sanidad y control, conforme la normativa nacional y provincial aplicable.

**4 - Responsable Técnico de Cultivo (RT).**

Todo Permiso para asociaciones civiles y/o fundación y/ o personas jurídicas permitidas deberá contar, de manera permanente, con un Responsable Técnico de Cultivo (RT), quien tendrá a su cargo la dirección técnica integral del cultivo, la elaboración, firma y actualización del Plan R, y la supervisión de las condiciones de



**Lic. RODOLFO MONTERO**  
MINISTRO DE SALUD  
Y DEPORTES

**Lic. RODOLFO VARGAS**  
MINISTRO DE PRODUCCIÓN

**Abg. NATALIO L. NEMA RODRÍGUEZ**  
MINISTRO DE GOBIERNO,  
INFRAESTRUCTURA Y  
DESARROLLO TERRITORIAL



GOBIERNO DE MENDOZA

RESOLUCIÓN N° 151

bioseguridad, manejo agronómico, cosecha, poscosecha y obtención de derivados, conforme la normativa vigente y los manuales operativos que dicte el RPCCI.

El RT será responsable de la correcta implementación del Plan R dentro del Esquema de Gestión y Fiscalización del Plan de Cultivo y su Trazabilidad (EGFPCyT).

**5 - Dirección Médica (DM).**

Las asociaciones civiles y/o fundaciones y/o personas jurídicas permitidas deberán contar con un Director Médico, habilitado e inscripto previamente en el Registro llevado por el Ministerio de Salud y Deportes de la Provincia, quien será responsable del seguimiento clínico de los pacientes, de la indicación terapéutica, de la dosificación y de la justificación sanitaria del uso de derivados de cannabis medicinal.

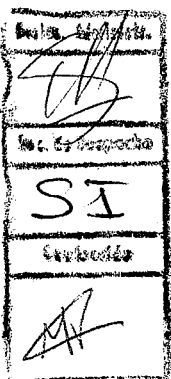
El DM deberá presentar informes semestrales, con carácter de Declaración Jurada, que consignen la evolución clínica de los pacientes, criterios de dosificación, eventuales efectos adversos y fundamentos de continuidad, ajuste o suspensión de los tratamientos.

Asimismo, se deberá cumplir de manera obligatoria con el seguimiento y reporte anual establecido en el ANEXO I.

**6 - Obligaciones del Responsable Técnico.**

El Responsable Técnico de Cultivo deberá:

- a) Elaborar, presentar y mantener actualizado el Plan R conforme la normativa aplicable y las disposiciones del RPCCI.
- b) Garantizar la coherencia técnica y sanitaria entre el padrón de pacientes, el número de plantas, la superficie cultivada, los rendimientos obtenidos y el destino final declarado.
- c) Mantener actualizados los libros requeridos, en soporte digital o físico habilitado, incluyendo registros de material vegetal, insumos, plantas, cosechas, biomasa, resina y derivados, análisis de laboratorio, entregas, traslados y destrucciones.



**Lio. RODOLFO MONTERO**  
MINISTRO DE SALUD  
Y DEPORTES

**Lio. RODOLFO VARGAS**  
MINISTRO DE PRODUCCION

**Dn. NATALIO L. MENA RODRIGUEZ**  
MINISTRO DE GOBIERNO,  
INFRAESTRUCTURA Y  
DESARROLLO TERRITORIAL



GOBIERNO DE MENDOZA

RESOLUCIÓN Nº 151

- d) Realizar en tiempo y forma las notificaciones obligatorias a través de la plataforma digital del RPCCI, conforme al EGFPCyT.
- e) Responder ante el RPCCI por la veracidad, consistencia y oportunidad de toda información y documentación declarada en el marco del Plan R.

## CAPÍTULO II - PRESENTACIÓN, VIGENCIA Y PLAZOS

### 7 - Presentación del Plan.

La presentación del Plan de Cultivo (Plan R) será obligatoria y exclusivamente digital. La misma se realizará a través del sistema de gestión del Registro Provincial del Cannabis y Cáñamo Industrial o de la plataforma que la Autoridad de Aplicación habilite a tal efecto, adjuntando la documentación técnica y sanitaria que establezcan la normativa vigente y los manuales operativos correspondientes.

La información aportada en formato digital en el marco del Plan de Cultivo (Plan R) tendrá carácter de Declaración Jurada por parte de los responsables intervinientes.

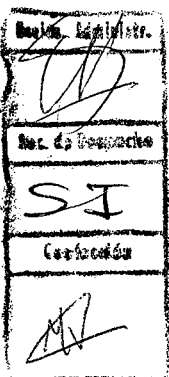
### 8 - Vigencia.

El Plan de Cultivo (Plan R) tendrá vigencia por un (1) ciclo productivo completo, comprendiendo todas las etapas desde el ingreso del material vegetal hasta la obtención de resina o derivados, su análisis correspondiente y la acreditación del destino final autorizado.

Los planes anuales posteriores estarán supeditados a la verificación de coherencia productiva y al cumplimiento de las obligaciones declarativas establecidas en el presente Anexo y en el Esquema de Gestión y Fiscalización del Plan de Cultivo y su Trazabilidad (EGFPCyT).

### 9 - Modificaciones.

Toda modificación relevante -incluyendo, a título enunciativo, aquellas referidas al predio o domicilio/s de cultivo, a las superficies habilitadas, a los límites productivos declarados, a los Responsables Técnicos, a los sectores autorizados o a la modalidad productiva adoptada- deberá ser informada a través del



**Lic. ROBOLFO MONTERO**  
MINISTRO DE SALUD  
Y DEPORTES

**Lic. ROBOLFO VARGAS**  
MINISTRO DE PRODUCCIÓN

**Lic. NATALIO L. MENA RODRÍGUEZ**  
MINISTRO DE GOBIERNO,  
INFRAESTRUCTURA Y  
DESARROLLO TERRITORIAL



GOBIERNO DE MENDOZA

RESOLUCIÓN Nº 151

sistema digital del Registro Provincial del Cannabis y Cáñamo Industrial (RPCCI) y, cuando corresponda, contar con aprobación previa, conforme los procedimientos establecidos en el Esquema de Gestión y Fiscalización del Plan de Cultivo y su Trazabilidad (EGFPCyT).

**10 - Comunicaciones y constancias.**

Todas las comunicaciones, notificaciones y actualizaciones relativas al Plan de Cultivo (Plan R) se efectuarán exclusivamente mediante la plataforma digital del RPCCI, la cual constituirá constancia electrónica válida a los fines de trazabilidad, control administrativo y fiscalización, sin perjuicio de otras verificaciones que pudiera disponer la Autoridad de Aplicación.

**CAPÍTULO III - SEGUIMIENTO DEL CÓDIGO ÚNICO DE LOTE (CUL-R)**

**10- Código Único de Lote (CUL-R).**

El Código Único de Lote (CUL-R) constituye la unidad mínima de identificación y trazabilidad del material vegetal de cannabis y de sus derivados destinados al uso medicinal, en el marco del Plan de Cultivo (Plan R).

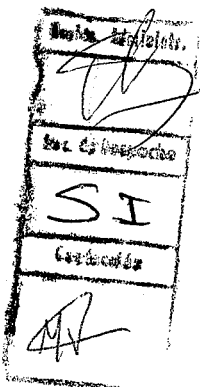
Cada ciclo productivo autorizado se identificará mediante un (1) único CUL-R, el cual permanecerá vigente desde el inicio del cultivo hasta el cierre del ciclo y la acreditación del destino final autorizado.

**11- Principios de seguimiento del CUL-R.**

El seguimiento del cultivo se realizará mediante un esquema de trazabilidad declarativa, basado en:

- a) La identificación del ciclo productivo a través del CUL-R.
- b) La realización de avisos obligatorios en las etapas relevantes del proceso.
- c) La tramitación de solicitudes administrativas específicas, cuando corresponda.

La evolución del CUL-R a lo largo del ciclo productivo se registrará por lo establecido en la presente resolución y por las



**Lto. RODOLFO MONTERO**  
MINISTRO DE SALUD  
Y DEPORTES

**Lic. RODOLFO VARGAS**  
MINISTRO DE PRODUCCION

**Lic. NATALIA L. MESA RODRIGUEZ**  
MINISTRO DE GOBIERNO,  
INFRAESTRUCTURA Y  
DESARROLLO TERRITORIAL



GOBIERNO DE MENDOZA

RESOLUCIÓN N° 151

disposiciones operativas que se desarrollen en el Manual del Plan de Cultivo (Manual R).

**12- Avisos obligatorios.**

El titular del Permiso de Cultivo deberá realizar, a través del sistema digital del RPCCI, los avisos obligatorios que correspondan al ciclo productivo, conforme la modalidad de inicio del cultivo y las etapas alcanzadas.

Con carácter enunciativo, los avisos comprenderán:

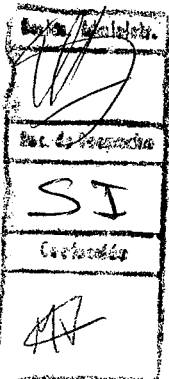
- a) Aviso de Germinación, cuando el cultivo se inicie a partir de semillas.
- b) Aviso de Floración.
- c) Aviso de Cosecha.
- d) Aviso de Obtención de Derivados. Los plazos, condiciones y alcances de cada aviso serán establecidos en los Anexos operativos y en el Manual R.

**CAPÍTULO IV- SEGUIMIENTO DEL CÓDIGO ÚNICO DE LOTE (CUL-R)**

**13- Solicitudes administrativas e identificación genética provincial.**

Determinadas instancias del ciclo productivo requerirán la realización de solicitudes administrativas específicas, vinculadas a la identificación, validación, continuidad del proceso productivo y a la identificación genética provincial del material vegetal.

En particular, cuando corresponda, dichas solicitudes estarán asociadas a la asignación y habilitación de los instrumentos de Identificación Genética Provincial, en el marco del sistema que implemente el Registro Provincial de Cannabis y Cáñamo Industrial (RPCCI).



**Lic. ROBERTO MONTERO**  
MINISTRO DE SALUD  
Y DEPORTES

**Lic. ROBERTO VARGAS**  
MINISTRO DE PRODUCCIÓN

**Abd. NATALIO L. MENA RODRÍGUEZ**  
MINISTRO DE GOBIERNO,  
INFRAESTRUCTURA Y  
DESARROLLO TERRITORIAL



GOBIERNO DE MENDOZA

RESOLUCIÓN Nº 151

Las oportunidades, alcances, requisitos y procedimientos aplicables a estas solicitudes serán desarrollados en el Manual del Plan de Cultivo (Manual R) y en las disposiciones complementarias que dicte la Autoridad de Aplicación.

**14- Cierre del ciclo productivo.**

Finalizadas las etapas productivas, el titular del permiso deberá efectuar la solicitud de cierre del ciclo productivo, a fin de acreditar la coherencia técnica del CUL-R y el destino final del material vegetal y de sus derivados.

La aprobación del cierre del ciclo será condición para habilitar un nuevo inicio productivo.

**15-Registro y trazabilidad digital.**

Todos los avisos, solicitudes y actuaciones vinculadas al CUL-R deberán registrarse exclusivamente a través del sistema digital del RPCCI, constituyendo trazabilidad continua y verificable del ciclo productivo.

La Autoridad de Aplicación podrá dictar manuales, guías y disposiciones complementarias para la implementación operativa de la presente.

**CAPÍTULO V – CONTENIDO MÍNIMO DEL PLAN DE CULTIVO (PLAN R)**

**16 - Contenido mínimo obligatorio.**

El Plan de Cultivo (Plan R) deberá contener, como mínimo, la información necesaria para permitir la correcta identificación del proyecto, su evaluación sanitaria y productiva, y su integración al sistema de trazabilidad del Registro Provincial del Cannabis y Cáñamo Industrial (RPCCI) y el Esquema de Gestión y Fiscalización del Plan de Cultivo y su Trazabilidad (EGFPCyT).

**17 - Información general del proyecto.**

El Plan R deberá consignar, como mínimo:

Esc. de Impulso
Esc. de Despacho
SI
Caricómba
AA

**Lic. ROBOLFO MONTERO**  
MINISTRO DE SALUD  
Y DEPORTES

**Lic. ROBOLFO VARGAS**  
MINISTRO DE PRODUCCIÓN

**Lic. NATALIO L. NEMA RODRÍGUEZ**  
MINISTRO DE GOBIERNO,  
INFRAESTRUCTURA Y  
DESARROLLO TERRITORIAL



GOBIERNO DE MENDOZA

RESOLUCIÓN Nº 151

- a) Datos del titular del Permiso y, cuando corresponda, de su representante legal.
- b) Identificación del Responsable Técnico de Cultivo (RT) y del Director Médico (DM).
- c) Número de inscripción en el RPCCI.

**18 - Predios, superficies y modalidad productiva.**

El Plan R deberá declarar:

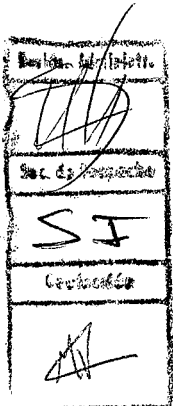
- a) Domicilio/s del predio de cultivo y su identificación georreferenciada.
- b) Superficie total del establecimiento y superficies efectivas afectadas a cada etapa productiva.
- c) Modalidad productiva adoptada (interior, exterior o greenhouse), conforme los límites autorizados.

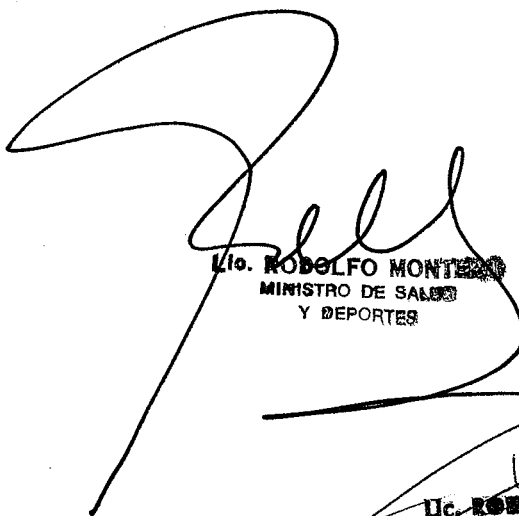
La información declarada deberá ser coherente con la categoría del permiso y con la capacidad productiva autorizada.

**19 - Croquis y organización funcional.**

Deberán acompañarse croquis del establecimiento que permitan identificar, de manera clara y comprensible:

- a) Sectores de cultivo y poscosecha.
- b) Áreas de almacenamiento y, cuando corresponda, de obtención de derivados.
- c) Circulaciones internas y medidas generales de bioseguridad. El nivel de detalle, formato y alcance de los croquis será el que establezcan los manuales operativos del RPCCI.



  
Lto. ROBELFO MONTE  
MINISTRO DE SALUD  
Y DEPORTES

  
Lto. ROBELFO VARGAS  
MINISTRO DE PRODUCCIÓN

  
Ing. NATALIO L. MENA RODRIGUEZ  
MINISTRO DE GOBIERNO,  
INFRAESTRUCTURA Y  
DESARROLLO TERRITORIAL



GOBIERNO DE MENDOZA

RESOLUCIÓN Nº 151

**CAPÍTULO VI - TRAZABILIDAD GENÉTICA Y MATERIAL VEGETAL BAJO CONTROL PROVINCIAL**

**20 - Declaración del origen del material vegetal**

El titular del Plan R deberá declarar el tipo, origen y referencia genética del material vegetal utilizado en el ciclo productivo, conforme las modalidades habilitadas por el régimen provincial.

La información declarada reviste carácter de declaración jurada y se integra al sistema de trazabilidad del RPCCI.

**21 - Fuentes habilitadas de material vegetal**

A los fines del Plan R, el material vegetal podrá provenir de fuente nacional o extranjera, siempre que su origen resulte legal y trazable, conforme a alguno de los siguientes supuestos:

- a) material provisto por sujetos habilitados bajo Plan S o Plan P del RPCCI;
- b) variedades inscriptas o admitidas en los registros nacionales competentes;
- c) genéticas en proceso de validación o identificación provincial;
- d) material vegetal incorporado mediante proyectos o instrumentos técnicos habilitados por el RPCCI.

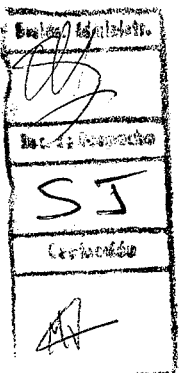
El material vegetal de origen desconocido o no declarado no podrá ser utilizado directamente en el Plan R.

**a) Material vegetal no proveniente de Plan S o Plan P**

Cuando el material vegetal utilizado no provenga de Plan S o Plan P, deberá ser sometido a los mecanismos de identificación genética provincial que determine el RPCCI. Hasta tanto se complete dicho proceso, el material quedará bajo condición de control provincial en instancia de validación, sin perjuicio de las limitaciones operativas que correspondan.

**b) Genéticas sin antecedentes registrales**

El material vegetal correspondiente a variedades, líneas genéticas o cruzamientos sin antecedentes técnicos o registrales no podrá ser



Lic. ROBERTO MONTERO  
MINISTRO DE SALUD  
Y DEPORTES

Lic. ROBERTO VARGAS  
MINISTRO DE PRODUCCION

Abn. NATALIO L. MEMA RODRIGUEZ  
MINISTRO DE GOBIERNO,  
INFRAESTRUCTURA Y  
DESARROLLO TERRITORIAL



utilizado directamente en el marco del Plan R. En tales supuestos, el material deberá ser canalizado previamente mediante un Plan F (Fitomejoramiento), a fin de iniciar su estudio, caracterización y posterior identificación genética provincial, conforme los procedimientos que establezca el RPCCI.

**c) Material vegetal de origen extranjero**

El material vegetal de origen extranjero, sólo podrá utilizarse en el Plan R cuando su ingreso y utilización se ajusten a la normativa nacional y provincial aplicable.

En ausencia de certificación o documentación suficiente, el material deberá ser regularizado a través de instrumentos técnicos habilitados, en particular mediante su incorporación a un Plan F, previo a cualquier uso productivo.

**d) Identificación genética provincial (SPIG-BCP)**

El Sistema Provincial de Identidad Genética - Banco de Control Provincial (SPIG-BCP) será aplicable al material vegetal del Plan R cuando así lo determine el RPCCI, en especial en los casos de:

- a) material vegetal propio declarado por el usuario;
- b) genéticas no provenientes de Plan S o Plan P;
- c) material en proceso de validación o estudio técnico.

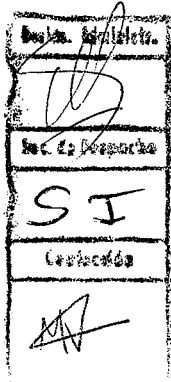
La identificación genética provincial permitirá vincular el material vegetal al sistema de trazabilidad y al Código Único de Lote correspondiente.

**23 - Promoción del uso de material vegetal provincial habilitado**

A los fines de simplificar los procedimientos operativos, optimizar la trazabilidad genética y fortalecer el sistema productivo provincial, el Registro Provincial del Cannabis y Cáñamo Industrial promoverá prioritariamente el uso de material vegetal proveniente de sujetos habilitados bajo Plan S o Plan P del RPCCI.

El uso de material vegetal proveniente de Plan S o Plan P provincial implicará, entre otros beneficios operativos:

- a) reconocimiento automático del origen trazable;



**Lic. RODOLFO MONTERO**  
MINISTRO DE SALUD  
Y DEPORTES

**Lic. RODOLFO VARGAS**  
MINISTRO DE PRODUCCION

**Lic. NATALIO L. MENA RODRIGUEZ**  
MINISTRO DE GOBIERNO,  
INFRAESTRUCTURA Y  
DESARROLLO TERRITORIAL



GOBIERNO DE MENDOZA

RESOLUCIÓN Nº 151

- b) reducción de instancias de validación genética adicional;
- c) integración inmediata al sistema provincial de trazabilidad;
- d) mayor previsibilidad administrativa para el titular del Plan R.

La utilización de material vegetal de otras fuentes legalmente habilitadas continuará siendo admitida, sin perjuicio de las instancias de identificación, validación o control que correspondan conforme la normativa vigente.

### 23 - Remisión a normativa operativa

Los requisitos técnicos, documentales, analíticos y procedimentales vinculados a la trazabilidad genética, identificación provincial, estudios técnicos y controles sanitarios se regirán por lo establecido en el Manual del Plan R, el Manual General y las disposiciones complementarias que dicte el RPCCI.

### 24 - Cronograma estimado del ciclo

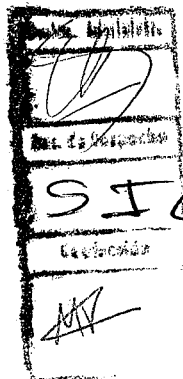
El titular del Plan R deberá declarar un cronograma estimado de las principales etapas del ciclo de cultivo, a los fines de su integración con el sistema de avisos.

El cronograma tendrá carácter orientativo, no implicará plazos rígidos ni autorizaciones automáticas, y podrá ajustarse conforme a la evolución real del cultivo.

### 25 - Firmas y responsabilidad

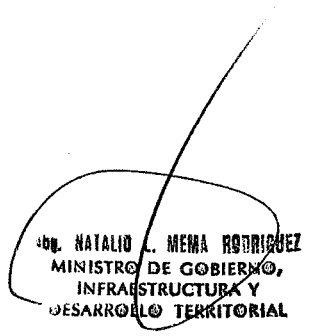
El Plan R y las declaraciones asociadas deberán encontrarse firmadas digitalmente por:

- a) el solicitante o representante legal, según corresponda;
- b) el Responsable Técnico, cuando la categoría del Plan lo requiera.



  
Lic. RODOLFO MONTERO  
MINISTRO DE SALUD  
Y DEPORTES

  
Lic. RODOLFO VARGAS  
MINISTRO DE PRODUCCIÓN

  
Lic. NATALIO L. MENA RODRÍGUEZ  
MINISTRO DE GOBIERNO,  
INFRAESTRUCTURA Y  
DESARROLLO TERRITORIAL



GOBIERNO DE MENDOZA

RESOLUCIÓN Nº 151

Ambos asumirán la responsabilidad administrativa, técnica y sanitaria por la veracidad, consistencia y completitud de la información declarada.

**CAPÍTULO VII - CLASIFICACIÓN, QUIMIOTIPOS Y ANÁLISIS**

**26 - Clasificación del cultivo.**

A los fines del Plan de Cultivo (Plan R), los cultivos destinados al uso medicinal se clasifican en función de su finalidad sanitaria, su vinculación con pacientes registrados y el quimiotipo declarado, determinándose en cada caso el nivel de trazabilidad, control y análisis exigible. La clasificación del cultivo será declarada por el titular del permiso y validada por el Registro Provincial del Cannabis y Cáñamo Industrial (RPCCI).

**27 - Correspondencia paciente -planta.**

En los cultivos para uso medicinal deberá mantenerse, durante todo el ciclo productivo, la correspondencia sanitaria entre el padrón de pacientes registrados y la capacidad productiva declarada, conforme los límites establecidos en el presente Anexo.

Dicha correspondencia determinará el alcance de la trazabilidad, el esquema de control y los requisitos analíticos aplicables a cada ciclo productivo.

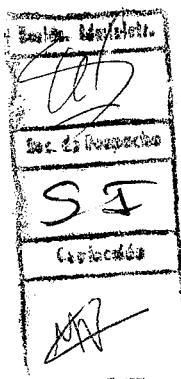
**28 - Quimiotipos autorizados.**

Se admite el cultivo de cannabis medicinal correspondiente a los quimiotipos Q1, Q2 y Q3, conforme su definición analítica y a las condiciones que establezca la normativa vigente.

El quimiotipo Q4 podrá ser autorizado exclusivamente mediante autorización expresa del RPCCI, previa evaluación de una justificación técnica fundada y de la documentación clínica pertinente que respalde su uso.

**29 - Análisis y control analítico.**

Todo material vegetal, resina o derivados de cannabis medicinal estará sujeta a la acreditación analítica correspondiente, mediante informes emitidos por laboratorios autorizados o aprobados por el RPCCI.



**Lic. RODOLFO MONTERO**  
MINISTRO DE SALUD  
Y DEPORTES

**Lic. RODOLFO VARGAS**  
MINISTRO DE PRODUCCIÓN

**NATALIO L. MENA RODRÍGUEZ**  
MINISTRO DE GOBIERNO,  
INFRAESTRUCTURA Y  
DESARROLLO TERRITORIAL



GOBIERNO DE MENDOZA

RESOLUCIÓN N° 151

El alcance y tipo de los análisis exigidos se determinarán en función del quimiotipo, la finalidad sanitaria y el nivel de riesgo asociado, conforme lo establezca la normativa complementaria y los manuales operativos.

Se deberá cumplir, en todos los casos en que corresponda, con la presentación del informe cromatográfico por lote y un informe semestral en carácter de declaración jurada que detalle la cantidad de plantas en total y en floración, y la variedad genética registrada o habilitada por el Registro a ser utilizada.

### 30 - Vinculación con la trazabilidad del CUL-R.

La clasificación del cultivo, el quimiotipo declarado y los resultados analíticos deberán encontrarse vinculados al Código Único de Lote (CUL-R) correspondiente, integrándose al sistema de trazabilidad digital del RPCCI.

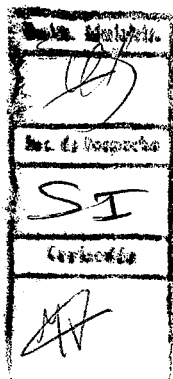
## CAPÍTULO VIII - TRAZABILIDAD Y NOTIFICACIONES

### 31 - Principios de trazabilidad.

La trazabilidad constituye un principio esencial del Plan de Cultivo (Plan R), garantizando la identificación, seguimiento y control del material vegetal y de sus derivados destinados al uso medicinal a lo largo de todo el ciclo productivo. La trazabilidad se implementará mediante el Código Único de Lote (CUL-R) y los instrumentos digitales que disponga el Registro Provincial del Cannabis y Cáñamo Industrial (RPCCI), integrados al Esquema de Gestión y Fiscalización del Plan de Cultivo y su Trazabilidad (EGFT).

### 32 - Identificación y registro.

Cada lote de cultivo y, cuando corresponda, cada unidad productiva individual, deberá encontrarse debidamente identificada y vinculada al CUL-R asignado, conforme los criterios y formatos que establezcan los manuales operativos del RPCCI.



Lic. ROBOLFO MONTERO  
MINISTRO DE SALUD  
Y DEPORTES

Lic. ROBOLFO VARGAS  
MINISTRO DE PRODUCCION

Ing. NATALIO L. MENA RODRIGUEZ  
MINISTRO DE GOBIERNO,  
INFRAESTRUCTURA Y  
DESARROLLO TERRITORIAL



La identificación incluirá, como mínimo, la referencia al CUL-R, la finalidad declarada y la etapa del ciclo productivo.

**33 - Notificaciones obligatorias.**

El titular del Permiso de Cultivo deberá efectuar, a través de la plataforma digital del RPCCI, las notificaciones obligatorias asociadas a los hitos relevantes del ciclo productivo.

Las notificaciones comprenderán, con carácter enunciativo:

- a) Inicio del ciclo productivo conforme la modalidad de ingreso del material vegetal.
- b) Inicio de la etapa de floración.
- c) Inicio de la cosecha.
- d) Obtención de resina o derivados.
- e) Cierre del ciclo productivo.

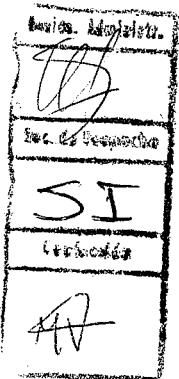
**34 - Movilidad, destino y constancias.**

Toda entrega, traslado, dispensación, derivación o destrucción del material vegetal, resina o derivados de cannabis medicinal deberá registrarse mediante los instrumentos de movilidad y constancias digitales de acuerdo a la guía de transporte.

**35 - Integridad de la información.**

La información registrada en el sistema digital del RPCCI deberá mantener coherencia entre las etapas productivas, el CUL-R asignado y el destino final autorizado.

Las inconsistencias detectadas podrán dar lugar a requerimientos de aclaración, auditorías específicas o a la adopción de medidas preventivas, conforme la normativa vigente.



  
**Lt. ROBERTO MONTERO**  
MINISTRO DE SALUD  
Y DEPORTES

  
**Jb. NATALIO L. MENA RODRIGUEZ**  
MINISTRO DE GOBIERNO,  
INFRAESTRUCTURA Y  
DESARROLLO TERRITORIAL

  
**Lt. ROBERTO VARGAS**  
MINISTRO DE PRODUCCION



GOBIERNO DE MENDOZA

RESOLUCIÓN Nº 151

**CAPÍTULO IX – AUDITORÍAS Y FACULTADES DEL RPCCI**

**36 - Régimen de auditorías.**

El Registro Provincial del Cannabis y Cáñamo Industrial (RPCCI) podrá realizar auditorías presenciales y/o digitales en cualquier etapa del ciclo productivo, por sí o a través de organismos técnicos competentes, con el objeto de verificar el cumplimiento del Plan de Cultivo (Plan R) y de la normativa vigente.

La intensidad, modalidad y alcance de las auditorías serán proporcionales a la escala productiva, la categoría del permiso, el quimiotipo declarado y el riesgo sanitario asociado, conforme los criterios que establezca la Autoridad de Aplicación.

**37 - Alcance mínimo de las auditorías.**

Las auditorías podrán comprender, con carácter enunciativo:

- a) Verificación de superficies, modalidades productivas y límites declarados.
- b) Verificación de la correspondencia entre plantas, CUL-R y etapas del ciclo productivo.
- c) Control de la documentación técnica, sanitaria y analítica asociada.
- d) Revisión del Libro de Existencias, Movimientos y Destino.
- e) Verificación de la trazabilidad digital y de las notificaciones efectuadas. El detalle operativo del procedimiento de auditoría será establecido en los manuales y disposiciones complementarias del RPCCI.

**38 - Facultades preventivas.**

Ante la detección de inconsistencias relevantes, incumplimientos declarativos, desvíos de destino o riesgos sanitarios, el RPCCI podrá disponer medidas preventivas, tales como requerimientos de información, observaciones técnicas, auditorías específicas o

Excmo. Sr. Ministro	
Dr. de la Provincia	
SI	
Verificado	

**Lic. ROGOLFO MONTERO**  
MINISTRO DE SALUD  
Y DEPORTES

**Lic. ROGOLFO VARGAS**  
MINISTRO DE PRODUCCIÓN

**Lic. NATALIO L. MENA RODRIGUEZ**  
MINISTRO DE GOBIERNO,  
INFRAESTRUCTURA Y  
DESARROLLO TERRITORIAL



GOBIERNO DE MENDOZA

RESOLUCIÓN Nº 151

restricciones temporales sobre el CUL-R, sin perjuicio de las acciones administrativas que pudieran corresponder.

**39 - Documentación disponible.**

Los titulares de Permisos de Cultivo deberán mantener disponible, en formato digital o físico habilitado, la documentación respaldatoria vinculada al Plan R, la cual deberá ser exhibida ante requerimiento del RPCCI o de los organismos actuantes.

**CAPÍTULO X - COHERENCIA PRODUCTIVA, TOLERANCIAS Y BLOQUEOS**

**40 - Tolerancias y no conformidades.**

El RPCCI podrá establecer márgenes de tolerancia y criterios de clasificación de no conformidades (menores o mayores), en función del quimiotipo declarado, la escala productiva y el riesgo sanitario asociado, conforme la normativa complementaria y los manuales operativos vigentes.

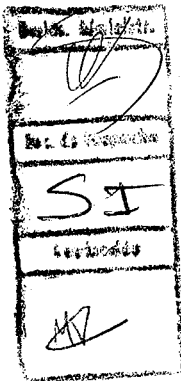
Las no conformidades menores deberán ser justificadas en el cierre del ciclo productivo. Las no conformidades mayores podrán dar lugar a medidas preventivas y correctivas.

**41 - Bloqueos preventivos.**

El RPCCI podrá disponer el bloqueo preventivo del CUL-R correspondiente cuando se verifiquen, entre otros supuestos:

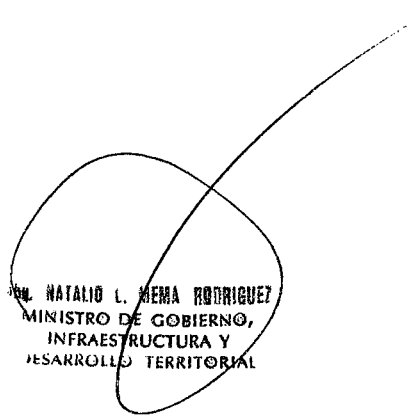
- a) Incumplimientos reiterados de las obligaciones de notificación.
- b) Inconsistencias graves entre lo declarado y lo verificado.
- c) Analíticas inexistentes, no conformes o inconsistentes.
- d) Desvíos de destino no autorizados.
- e) Falsedad o inexactitud relevante en las declaraciones juradas.

El bloqueo preventivo se mantendrá hasta tanto se regularice la situación o se dicte resolución fundada, sin perjuicio de la instrucción de los procedimientos administrativos que pudieran corresponder.



  
Lto. ROBERTO MONTENEGRO  
MINISTRO DE SALUD  
Y DEPORTES

  
Lto. ROBERTO VARGAS  
MINISTRO DE PRODUCCION

  
DR. NATALIO L. NIEMA RODRIGUEZ  
MINISTRO DE GOBIERNO,  
INFRAESTRUCTURA Y  
DESARROLLO TERRITORIAL



GOBIERNO DE MENDOZA

RESOLUCIÓN N° 151

**42 - Disposición final.**

El presente Anexo -Plan de Cultivo (Plan R)- constituye la base jurídico-técnica declarativa obligatoria para la tramitación y otorgamiento de los Permisos de Cultivo. El Registro Provincial del Cannabis y Cáñamo Industrial (RPCCI) podrá dictar manuales, guías operativas y disposiciones complementarias destinadas a su implementación, actualización y adecuación progresiva, en el marco del Esquema de Gestión y Fiscalización del Plan de Cultivo y su Trazabilidad (EGFPCyT).

Fecha Recibido/Ac.	<i>[Signature]</i>
Act. de Recibido/Ac.	<i>[Signature]</i>
Legitimada	<i>[Signature]</i>

*[Signature]*

**Lic. ROBALFO MONTERO**  
MINISTRO DE SALUD  
Y DEPORTES

*[Signature]*

**Abg. NATALIO A. MERA RODRIGUEZ**  
MINISTRO DE GOBIERNO,  
INFRAESTRUCTURA Y  
DESARROLLO TERRITORIAL

*[Signature]*

**Lic. ROBALFO VARGAS**  
MINISTRO DE PRODUCCION